



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 7 MAYO 1935

Núm. 127.—Página 1089

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1091.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 1091.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Juan José Rocha García.—Página 1091.

Otro ídem id. id. de Ministro de Justicia a D. Vicente Cantó Fignérola.—Página 1091.

Otro ídem id. id. de Ministro de la Guerra al General de división don Carlos Masquelet Lacaci.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Ministro de Marina al Vicealmirante D. Francisco Javier Salas y González.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Ministro de Hacienda a D. Alfredo Zavala y Lafuente.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Ramón Prieto Bances.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Eloy Vaquero Cántillo.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Agricultura a don

Juan José Benayas Sánchez Cabezudo.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Industria y Comercio a D. Manuel Marraco y Ramón.—Página 1092.

Otro ídem id. id. de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.—Página 1092.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Juan José Rocha García.—Página 1092.

Otro ídem id. de Justicia a D. Candido Casanueva y Gorjón.—Página 1092.

Otro ídem id. de la Guerra a D. José María Gil Robles.—Página 1092.

Otro ídem id. de Marina a D. Antonio Rojo Villanova.—Página 1092.

Otro ídem id. de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—Página 1092.

Otro ídem id. de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.—Página 1092.

Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde y Gómez.—Página 1092.

Otro ídem id. de Obras públicas a D. Manuel Marraco y Ramón.—Página 1093.

Otro ídem id. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Federico Salmón Amorín.—Página 1093.

Otro ídem id. de Agricultura a don Nicasio Velayos Velayos.—Página 1093.

Otro ídem id. de Industria y Comercio a D. Rafael Aizpún Santafé.—Página 1093.

Otro ídem id. de Comunicaciones a D. Luis Lucía Lucía.—Página 1093.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Miguel Sánchez de la Campa Bermudo, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 1093.

### Ministerio de Marina.

Orden por la que se comunica el fallo del Tribunal de Honor de la Armada por el que se declara haber lugar al recurso de revisión entablado por el Auditor de la Armada, retirado, D. Cándido Bonet Navarro.—Página 1093.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de armamento y municiones por el que ha de regirse el Instituto de Carabineros.—Páginas 1093 a 1101.

Otra disponiendo que la Sección Actuarial de la Dirección general de Seguros comience inmediatamente los trabajos preliminares para la construcción de las tablas de mortalidad española.—Páginas 1101 a 1103.

Otra declarando la extinción de la entidad de seguros "Reunión, Sindicato de Seguros Marítimos".—Página 1103.

Otra relativa al uso que puede hacerse del monte "Las Mesas".—Páginas 1103 y 1104.

Otra declarando privado de su oficio al Corredor de Comercio colegiado de Huesca D. Adriano Méndez Gutiérrez y caducado el nombramiento correspondiente.—Página 1104.

Otra ordenando la inclusión en lista de Valores de los títulos emitidos por el Banco de Crédito Local de España.—Página 1104.

Otra anunciando a concurso una plaza de Teniente, Ayudante de Profesor, de la Academia y Colegios de Carabineros.—Página 1104.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros.—Páginas 1104 y 1105.

Otra disponiendo causen baja en el

- Instituto de Carabineros varios Suboficiales y clases de tropa del mismo por cumplir la edad reglamentaria para el retiro.—Página 1105.
- Otra ampliando la inscripción de la Compañía de seguros "Du Phenix".—Página 1105.
- Otra ordenando la inclusión en Lista especial de Valores las obligaciones que se indican de la Compañía Mercantil anónima "Saltos del Alberche".—Página 1105.
- Otra concediendo el retiro por edad a un Teniente y a un Alférez de Carabineros.—Páginas 1105 y 1106.
- Otra disponiendo el pase a situación de reserva de varios Jefes de Carabineros por cumplir la edad reglamentaria.—Página 1106.
- Otra concediendo el distintivo del Profesorado al Comandante de Carabineros D. Juan Gómez Lafuente.—Página 1106.
- Otra, circular, autorizando a las clases de tropa del Instituto de Carabineros el uso voluntario del capotemanta para servicios en des poblado y del impermeable en el interior de poblaciones, en la forma que se indica.—Página 1106.

### Ministerio de la Gobernación.

- Orden declarando el derecho de don Pedro Villoslada Peichalup al percibo del sueldo correspondiente al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, que dejó de percibir desde el 13 de Mayo de 1931 al 31 de Septiembre del mismo año.—Páginas 1106 y 1107.
- Otra reconociendo a D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe el derecho al reingreso a activo en la primera vacante que en la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio le correspondiera, con la antigüedad, a efectos del Escalafón, que se se indica.—Páginas 1107 y 1108.
- Otra relativa a destino de los Capitanes de la Guardia civil D. Antonio Vázquez Vergara y D. Luis Tío Ripoll.—Página 1108.
- Otra confiriendo el empleo superior inmediato a los Subayudantes del Instituto de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1108.
- Otra ídem id. id. e ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los Oficiales comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1108 y 1109.
- Otra disponiendo se entienda rectificadas en el sentido que se indica la Orden de este Ministerio de 20 de Abril último (GACETA número 117) relativa a baja en el Instituto de la Guardia civil de los Oficiales que se indican.—Página 1109.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden concediendo el reingreso en su cargo de doña Carolina Cuésta

- Aloaso, Ayudante de Escuelas Normales.—Página 1109.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 1109.
- Otra ídem id. a oposición libre la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1109.
- Otra ídem se redacte de nuevo y se publique en este periódico oficial la Orden creando la plaza de Profesor de Solfeo y Piano en el Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1109.
- Otra encomendando al Patronato de la Universidad Internacional de Verano de Santander la organización de los cursos especiales que se indican.—Páginas 1109 y 1110.
- Otra autorizando al Patronato de la ídem id. id. para fijar las normas del concurso que se indica y adjudicar las becas.—Página 1110.
- Otra resolviendo el concurso previo de traslado para la provisión de las plazas vacantes, que se indican, de Auxiliares de Escuelas Normales.—Página 1110.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Inspectores de Primera enseñanza de Cuenca y Oviédó, y declarando desierto el concurso anunciado para proveer dos plazas de Inspectores, vacantes en la provincia de Granada.—Página 1110.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1110.
- Otra concediendo la excedencia a don Carlos Sabás Sancho Adellac, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Páginas 1110 y 1111.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1111.
- Otra ídem id. sobre abono al Ayuntamiento de Fuentealmonge (Soria) de la subvención de 20.000 pesetas que le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1111.
- Otra ídem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemayor del Río (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 1111.
- Otra ídem id. incoado por la Junta administrativa de Aday, Ayuntamiento de Corgo (Lugo), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias.—Páginas 1111 y 1112.
- Otra disponiendo que el Reglamento de 30 de Octubre de 1934 (GACETA del 2 de Noviembre) para la aplicación del Decreto de 18 de Octubre

- sobre concesión de becas para alumnos seleccionados, se entienda vigente con las rectificaciones que se publican.—Página 1112.
- Otra creando la plaza de Profesor adjunto de Solfeo e instrumentos de viento en el Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1112.
- Otra ampliando en el sentido que se indica las funciones que determina el Reglamento de la Institución "Comité de Tutela Social del Colegio Nacional de Ciegos".—Página 1112.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Instituto del Libro Español.—Página 1113.
- Otra rectificando la firma de la Orden que se indica de 16 de Abril último publicada en la GACETA del 23 de referido mes.—Página 1113.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeávilva de la Ribera (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1113.
- Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Masriudoms con destino a Escuela unitaria, con asistencia mixta.—Página 1113.

### Ministerio de Obras públicas.

- Orden relativa a pases de libre circulación por los ferrocarriles.—Páginas 1113 a 1115.
- Otra ídem a viajar libremente por los ferrocarriles, vestidos de paisano, en los casos que se indican, los Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—Página 1115.
- Otra determinando las edades de los niños para sus viajes por ferrocarril gratis, con medio billete y con importe total del billete.—Páginas 1115 y 1116.

### Ministerio de Trabajo, Previsión y Previsión.

- Orden relativa al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.—Páginas 1116 y 1117.
- Otras disponiendo queden sin efecto los nombramientos de los señores que se mencionan para los cargos de Vocales de las Comisiones provinciales de Beneficencia de Albacete, Córdoba y Pontevedra.—Páginas 1117 y 1118.
- Otra nombrando a D. Antonio Martín Calderín Médico Otorrinolaringólogo, a D. Manuel Arce ídem Radiólogo y a D. Aureliano González Gutiérrez ídem Ayudante, con destino a los Dispensarios antituberculosos de Madrid.—Página 1118.
- Otra nombrando a los Médicos de la Lucha anticancerígena, declarados excedentes de la misma en 1 de Octubre del año próximo pasado, para los cargos vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer que se citan y

con las remuneraciones que se mencionan.—Página 1118.

Otra disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Coruña y Oviedo.—Página 1118.

Otra disponiendo que D. José Carner Puig de Oriol cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, y nombrando para sustituirle a don Alfonso Sáez Zapater.—Página 1118.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Rodríguez Mula para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga, y nombrando en su lugar, con carácter interino, para referido cargo, a D. Manuel Martín Palomo.—Página 1118.

Otra disponiendo que el Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio D. Victor Hernández Font se traslade a París con el fin de asistir a las sesiones del Congreso Internacional del Ahorro. Páginas 1118 y 1119.

Otra relativa a los Médicos de la Lucha Antituberculosa.—Página 1119.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando que la Gran Bretaña hace extensivo a las Islas del Canal y a la de Man el Convenio hispanobritánico relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales.—Página 1120.

Rectificación al texto del párrafo tercero del artículo 16 del Convenio hispanofrancés de Comercio y Navegación de 6 de Marzo de 1934 (GACETA del 11 de referido mes).—Página 1120.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril próximo pasado.—Página 1120.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aclarando que el nombramiento de Interventor de fondos hecho a favor de D. José María López Fernández Clemente es para el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), en lugar de Valencia de Alcántara, de la misma provincia, que figura en la GACETA del 23 de Abril último.—Página 1120.

Nombrando a D. Francisco Alburquerque Roca Interventor de fondos del Ayuntamiento de Archena (Murcia).—Página 1120.

Idem a D. José Robles Jiménez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería).—Página 1120.

Nombramientos de Interventor de Fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1120.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido solicitada por D. Adolfo Blond y Palós la devolución de la fianza de Pagador de obras dependientes de este Ministerio.—Página 1121.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Anuncios relativos a la Sociedad de Autores de España.—Página 1121.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Plan general de obras de conservación de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante el año actual por las 44 Jefaturas de Obras públicas que en él se relacionan, con cargo a los doce millones de pesetas entre ellas distribuidos.—Página 1121.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosia

Nacional de Fontilles (Alicante).—Página 1135.

Convocando a concurso-oposición para proveer las plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Coruña y Oviedo.—Página 1135.

Dirección general de Sanidad.—Resolviendo las instancias que se indican de D. Emilio Regueira Pérez y D. Manuel Díaz Amores, Celadores Sanitarios Marítimos.—Página 1135.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación, que se inserta, de Auxiliares del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, que han sido admitidos a verificar el examen de aptitud para pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo.—Página 1136.

Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Pelayo Hore, Ingeniero industrial en la Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1136.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de Palencia una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 1136.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Anunciando haber sido solicitada por D. Rafael Pi y Jinot, Corredor Intérprete marítimo del puerto de Barcelona, la devolución de la fianza.—Página 1136.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para proveer tres plazas de Maestros de Sección, vacantes en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Orense.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución, Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a seis de Mayo mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Vicente Cantos Figuerola.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Javier Salas y González.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a D. Alfredo Zavala y Lafora.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Ramón Prieto Bancos.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad

y Previsión a D. Eloy Vaquero Cantillo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Juan José Benayas Sánchez Cabezudo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Cándido Casanueva y Gorjón.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. José María Gil Robles.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Antonio Royo Villanova.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Joaquín Dualde y Gómez.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Federico Salmón Amorín.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Nicasio Velayos Velayos.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Rafael Aizpún Santafé.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. Luis Lucía Lucía.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Sánchez de la Campa Bermudo, Oficial segundo de Sala de

esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

**VICENTE CANTOS FIGUEROLA**

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada, establecido por la ley de 28 de Marzo de 1934 (D. O. número 79), por el que se declarará haber lugar al recurso de revisión entablado por el Auditor de la Armada, retirado, D. Cándido Bonet Navarro, se publica a continuación el referido fallo:

“Don Antonio T. Pro Sánchez, Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el recurso de revisión formulado por el Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada, retirado, D. Cándido Bonet Navarro, se ha dictado por el Tribunal de revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada la siguiente resolución:

Señores D. Diego Medina García, D. Guillermo García Parreño, D. Luis Merino Horodiusky, D. Joaquín Cervera, D. Santiago Alvarez Martín, don Esteban Martínez Cabañas y D. Miguel Torres Roldán.—Se declara haber lugar al recurso de revisión entablado por el Auditor de la Armada D. Cándido Bonet Navarro, debiendo éste ser repuesto, conforme dispone el artículo 7.º de la ley de 20 de Mayo de 1932, en la escala de su Cuerpo, en el puesto y situación que le corresponda, como si no hubiese tenido lugar su baja en la Armada y declaración de retirado. Lo que se comunicará, mediante el oportuno despacho, al excelentísimo Sr. Ministro de Marina, con la devolución del expediente remitido y archivo del rollo en la Secretaría de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos de cumplimiento, en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.º de la ley

de 20 de Mayo de 1932 (D. O. número 124) y regla quinta de las aprobadas por Orden ministerial de 31 de dichos meses y año (D. O. número 130). Madrid, 3 de Mayo de 1935.

**JAVIER DE SALAS**

Señor General Auditor Jefe de la Sección de Justicia.—Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmos. Sres.: Mientras el Instituto de Carabineros dependía directamente del Ministerio de la Guerra sus servicios se consideraban como uno de tantos de dicho Ministerio, proporcionando los Parques y las Fábricas militares las armas y municiones necesarias a todos los servicios; pero desde el momento en que el citado Instituto pasó a depender del Ministerio de Hacienda, con presupuesto especial para cada partida y teniendo por tanto a su cargo el armamento, es necesario ocuparse de la adquisición de éste, así como de las municiones, puesto que ni unos ni otras se facilitan con cargo a Guerra, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 22 de Octubre de 1933 (*Diario Oficial* núm. 246) y 16 de Febrero de 1934 (D. O. núm. 42).

En su consecuencia, y a fin de concretar todo lo relacionado con el armamento del Instituto de Carabineros, forma de provisión, cambios, desperfectos, revistas, tiro al blanco, municionamiento, atribuciones y facultades de los Jefes de Cuerpo,

Este Ministerio ha acordado disponer que el referido Reglamento quede redactado en la siguiente forma:

### CAPITULO PRIMERO

#### Dotaciones.

#### I

#### Dotación de armamento.

Artículo 1.º La dotación de armamento portátil será la correspondiente a su plantilla.

El armamento del Instituto de Carabineros se compone de mosquetones, machetes, pistolas y sables.

El número de mosquetones modelo 1916, sistema “Máuser”, será a razón de uno por individuo, con arreglo a la plantilla del Instituto.

Artículo 2.º Desde el momento que un individuo causa alta en una Comandancia se le asignará un mosquet-

tón, el que le acompañará a todos sus destinos y del que será responsable hasta que sea baja en la misma.

A cada mosquetón acompañará siempre la dotación de municiones, juntamente con los cartuchos de instrucción.

Artículo 3.º Se asignará una pistola reglamentaria propiedad del Instituto a todos los individuos, en la misma forma que los mosquetones, con la diferencia de que la pistola acompañará al individuo en todos sus destinos y de ella será responsable hasta su baja en el Instituto. Interin no se adquieren por el Instituto todas las pistolas necesarias, subsiste la autorización para que se provean de ellas directamente con cargo a su fondo de Gran Masa, de cuyos gastos serán resarcidos en su día por la valoración que tengan, si al disponerse de los créditos precisos el Instituto acordase que pasen a su propiedad, previa conformidad de los interesados.

Artículo 4.º *Sables*.—Se dotará del actual sable reglamentario "Puerto Seguro", propiedad del Instituto, uno por cada individuo, a toda la fuerza que preste servicio en fracciones de Caballería.

## II

### *Dotación de municiones para armas portátiles y armas automáticas.*

Artículo 5.º La dotación de municiones en poder de las Comandancias se divide en dos partes, llamadas: "Permanente" y "Anual".

La permanente es la destinada para la función normal del servicio, actos de guerra, alteraciones de orden público u otra contingencia que exija el uso de las armas.

La anual es la destinada a la instrucción de tiro; en ésta se incluirán los cartuchos de guerra a que tengan derecho los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Instituto.

Artículo 6.º De la dotación permanente se encontrarán siempre en poder de los individuos 150 cartuchos, debidamente precintados los paquetes de 50, excepto uno que se hallará abierto para las necesidades del servicio diario.

La dotación de municiones de las pistolas se hallará completa en poder de los individuos.

Las municiones, tanto de la dotación anual como de la permanente, que por cualquier circunstancia no estén en poder de los individuos, estarán depositadas en el almacén de la Comandancia a cargo del Jefe de armamento.

Artículo 7.º A cada arma y como parte integrante de la misma corresponde un cargador de instrucción, que estará en poder del individuo.

### *Dotación permanente.*

Artículo 8.º Será por cada mosquetón modelo 1916, 200 cartuchos.

Por cada pistola reglamentaria, modelo corto o largo, propiedad del Instituto o del individuo, 50 cartuchos.

Artículo 9.º Los Jefes, Oficiales y Suboficiales tendrán derecho a una dotación anual de cartuchos de mosquetón y a una permanente de 50 cartuchos de pistola, siempre que éstas sean las reglamentarias y aquéllos presten servicio activo, justificándose la inversión de las primeras.

Artículo 10. La dotación permanente se irá reemplazando con la anual, a juicio de los Jefes de armamento, de modo que siempre se cuente en aquélla con los cartuchos de más moderna carga.

Artículo 11. Si alguna Unidad tuviese que prestar un servicio por disposición gubernativa, en el cual se crea no basta la dotación permanente, se pondrá en conocimiento tanto de la Inspección general como de la Autoridad que ordene el servicio, a los efectos a que haya lugar.

### *La dotación anual será la siguiente:*

Artículo 12. Por cada mosquetón modelo 1916, 25 cartuchos.

Por cada pistola reglamentaria 9 milímetros, modelo corto o largo, propiedad del Instituto o de los individuos, 25 cartuchos.

Artículo 13. Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales con destino de plantilla tienen derecho a la dotación anual sin cargo, tanto de mosquetón como de pistola.

Artículo 14. En las Academias y Colegios del Instituto se considerará a los Jefes, Oficiales y Alumnos dotados de las armas mencionadas, y se proveerán con arreglo a la disposi-

ción anterior de las municiones que a juicio del Coronel Director sean necesarias, sin rebasar el total reglamentario.

## CAPITULO II

### Entregas y recepciones de armamentos y municiones.

#### I

#### *Entrega y recepción de armamento.*

Artículo 15. Es de competencia exclusiva de la Junta Central de Armamento, la cual dispondrá en cada caso la forma, punto y condiciones de su adquisición.

Artículo 16. Toda entrega o recepción de armas entre las Comandancias y los Establecimientos de Artillería se efectuará al pie de los almacenes de estos últimos, mediante la orden de la Autoridad de la plaza que recabará la Junta de Armamento, o por su delegación los Jefes de unidad, asistiendo por el Instituto el Jefe de Armamento si es en la capitalidad de la Comandancia y en caso contrario por un Oficial del Instituto que resida en la localidad del Parque, o el más próximo.

Artículo 17. Las entregas o recepciones de armamento que se efectúen entre las Comandancias y los Establecimientos de Artillería, se harán acompañadas de duplicadas relaciones en las que consten los números y señales con que están marcadas las armas.

#### II

#### *Entrega y recepción de municiones.*

Artículo 18. Es de competencia exclusiva de la Junta de Armamento la adquisición de municiones, que podrán adquirirse, bien en las fábricas militares o de otras procedencias, según las necesidades, características y precios.

Artículo 19. Cuando la adquisición de municiones sea de procedencia distinta de las fábricas militares, se fijarán en cada caso por la Junta las reglas precisas para el municionamiento del Instituto.

Artículo 20. Cuando la adquisición sea de las fábricas militares, el suministro se efectuará por intervención de los Parques de Artillería más próximos a cada Comandancia, ateniéndose a la siguiente distribución:

PARQUES

COMANDANCIAS U OTRAS UNIDADES

- Burgos .....
- Valencia .....
- Sevilla .....
- Valladolid .....
- La Coruña .....
- Barcelona .....
- Cádiz .....
- Zaragoza .....
- Cartagena .....
- Madrid .....
- Palma de Mallorca y Mahón.....

- Comandancia de Guipúzcoa.
- 1.ª Sección, 3.ª Compañía, Comandancia de Madrid.
- Comandancia de Santander.
- Comandancia de Vizcaya.
- Comandancia de Valencia.
- Idem de Castellón.
- Idem de Alicante.
- Comandancia de Huelva.
- Idem de Málaga.
- Idem de Badajoz.
- Idem de Cáceres.
- Idem de Granada.
- Idem de Sevilla.
- Comandancia de Asturias.
- 3.ª Compañía, Comandancia de Madrid.
- Comandancia de Salamanca.
- Idem de Zamora.
- Comandancia de Orense.
- Idem de Pontevedra.
- Idem de Lugo.
- Idem de La Coruña.
- Comandancia de Ripoll.
- Idem de Tarragona.
- Idem de Barcelona.
- Idem de Figueras.
- Idem de Lérida.
- Comandancia de Estepona.
- Idem de Cádiz.
- Idem de Algeciras.
- Comandancia de Huesca.
- Idem de Navarra.
- Comandancia de Almería.
- Idem de Murcia.
- Administración Central.
- Colegios.
- Comandancia de Madrid.
- Comandancia de Baleares.

dole de data los cartuchos que devuelva, las vainas vacías y el 10 por 100 de éstas por razones de extravío posible, así como el 5 por 100 de cargadores.

Si al cerrar la cuenta a fin de año, la data no alcanza al cargo, pagará cada Comandancia el importe de los cartuchos que falten, cobrándolos como vainas vacías o cartuchos de guerra, según pertenezcan o no a disparos efectuados.

Las municiones pedidas de menos no podrán extraerse una vez aprobado el presupuesto. No tienen las Comandancias derecho alguno si la data supera al cargo.

Artículo 25. Terminado el período de ejercicio de tiro al blanco, el Jefe de Armamento expedirá un certificado general, resumen de los datos enviados por los Capitanes de Compañía, en que se expresen las municiones recibidas, las consumidas, sobrantes y vainas vacías.

Este certificado será enviado al Jefe de la Zona, quien remitirá a la Junta de Armamento el resumen total correspondiente a su Zona.

Artículo 26. La Junta de Armamento tendrá el libro foliado donde se lleven exactamente las cuentas de cada Comandancia, debiendo ser el resumen de ellas, y confrontar con la de cada una.

Artículo 27. Cada Comandancia deberá tener, con arreglo a su dotación de plantilla, el número de empaques reglamentarios que correspondan.

Artículo 28. Las municiones y empaques inútiles se remitirán a la Junta de Armamento, la que procederá a la venta en subasta como chatarra. Del resultado de dicha venta será descontado el gasto de transporte.

CAPITULO III

Entretenimiento y recomposición.

Artículo 29. Se crea una Junta de Armamento y Municiones del Instituto de Carabineros, con residencia en Madrid, constituida por los señores siguientes:

Presidente, el Inspector general del Instituto.

Vicepresidente, el Jefe más antiguo del Instituto que se encuentre destinado en Madrid.

Vocales: Coronel Jefe de la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda.

Coronel Secretario de la Inspección general.

Coronel Jefe de la 14.ª Zona.

Jefe del Negociado de Contabilidad de la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda.

Jefe de Armamento de la Comandancia de Madrid,

Artículo 21. Toda entrega de municiones se hará al pie de los mencionados parques, con asistencia de un Oficial designado al efecto por los Jefes de las Comandancias, el cual, una vez reconocidas, librará el correspondiente recibo a nombre de la fábrica militar que corresponda, con expresión del Parque por cuyo conducto fueron entregadas.

Artículo 22. Todas las Comandancias, ateniéndose a la fuerza en plantilla y dotación reglamentaria con arreglo a este Reglamento, formulará el primer mes de cada año económico el correspondiente presupuesto en cantidad de las municiones que le corresponden de la dotación anual, con expresión de tallada de las municiones que le restan

de la dotación expresada y razones por las que no fueron consumidas.

También consignará si le falta alguna o parte de la dotación permanente y detalle de las vainas vacías y cargadores en su poder.

Artículo 23. Dicho documento será remitido al Jefe de la Zona en el citado primer mes del año económico, la cual lo cursará seguidamente con su informe al Sr. Presidente de la Junta de Armamento.

Artículo 24. En cada Comandancia existirá un cuaderno de municiones, con arreglo al cual se harán las consiguientes liquidaciones.

Constituirán partidas de cargo en el citado cuaderno las municiones que se le entreguen a la Comandancia, sirvién-

Actuará como Secretario en esta Junta, con voz y voto, un Jefe u Oficial de los destinados en la Inspección general, que será el encargado de llevar el libro de actas y de extender las correspondientes certificaciones.

Dicha Junta se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de su presidencia, y recabará los asesoramientos técnicos que para cada caso estime necesarios.

Artículo 30. La Junta de Armamento será la autoridad suprema en todo lo relacionado con la adquisición de armamento y municiones, entretenimiento y reposiciones del mismo, cambio de modelos y sistemas, etc., etc., pasando certificación de sus acuerdos a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de fondos, consignación de presupuestos y de las cantidades precisas y demás efectos de contabilidad.

Artículo 31. El armamento portátil reglamentario tendrá la duración mínima que a continuación se señala:

	Años.
Mosquetón máuser, modelo 1916.	25
Pistolas .....	25
Machetes .....	12
Sablés "Puerto Seguro".....	20
Vainas de bayoneta.....	5
Juegos de accesorios.....	5

Artículo 32. La Junta de Armamento estudiará con todo detenimiento todas aquellas armas nuevas que puedan ser de utilidad en el Instituto de Carabineros, proponiendo al Ministerio de Hacienda la declaración de reglamentarias cuando así lo estime.

Artículo 33. Aprobará los presupuestos para recomposición de armas en aquellos casos en que dicha recomposición o simple reparación pueda ser efectuada por los Maestros Armeros y determinará, dando cuenta al Ministro, las armas que para su recomposición tengan que pasar a los Parques de Artillería o fábricas militares.

Artículo 34. Cuando alguna Comandancia tenga armas cumplidas, la Junta de Armamento interesará el reconocimiento de ellas en el Parque de Artillería que corresponda, el que las clasificará en útiles, inútiles y en recomposición, estando autorizada dicha Junta para disponer el cambio de las que resulten inútiles, cualquiera que sea su importe, por otras nuevas y del mismo modelo, dando cuenta al Ministro de Hacienda para la provisión de fondos. Asimismo ordenará la recomposición de las que lo permitan, y tanto a éstas como a las que resulten útiles de las cumplidas, se les asignará segunda vida.

Artículo 35. Cuando un arma portátil se inutilice, merezca o no la recomposición, o se extravíe, la Comandancia a que pertenezca solicitará de la Junta de Armamento sea reemplazada por otra en estado de servicio, con cargo al Instituto, el cual conservará el derecho a lo que después le corresponda como resultado del expediente administrativo que debe incoarse en todos los casos.

Artículo 36. El primer Jefe de la Comandancia, al tener conocimiento de un desperfecto ocurrido en el armamento portátil, determinará si se ha de cargar al causante o al fondo de Entrenimiento; ordenará la recomposición que pueda efectuar el Maestro Armero de la Comandancia, dando las correspondientes disposiciones para legalizar dentro de la misma la inversión de los fondos y consumos de piezas sueltas; de todo lo cual informará detalladamente al Presidente de la Junta de Armamento, que es quien en definitiva aprobará o desaprobará las resoluciones de los primeros Jefes, sin tener necesidad para ello de reunir la Junta, como resolverá asimismo, con el Oficial Secretario, todas las incidencias que por su escasa importancia no requiera la reunión de la citada Junta.

Cuando el desperfecto no pueda recomponerse por el Maestro Armero de la Comandancia, el Presidente de la Junta de Armamento determinará el Parque de Artillería que ha de efectuarla y forma de pago, etc., etc.

Artículo 37. Las Comandancias costearán con sus fondos las fallas y desperfectos que por todos conceptos ocurran en las armas portátiles que no entrañen su inutilización total, ocasionada por el uso ordinario del servicio, o se produzcan por alguna de las causas que a continuación se mencionan, quedando siempre a las Comandancias el derecho y a sus Jefes el deber de exigir al causante la responsabilidad pecuniaria si hubo descuido, y ésta y la criminal si ocurrió malicia o dolo.

a) Por fuerza mayor o exhibición de documentos legítimos y reglamentarios que sustituyan por otra la responsabilidad de la colectividad o persona que tenga a su cargo el armamento de que se trata, en la prestación normal del servicio.

b) Por incendio, voladura o explosión, naufragio y otros incidentes análogos, siempre que sean fortuitos o inevitables.

c) Por pérdida, aprehensión, destrucción preventiva o posterior en el combate contra fuerzas enemigas, conmociones populares o casos semejantes, siempre que no resulten circunstancias agravantes contra las fuerzas

que tengan a su cargo el armamento de que se trata, y cuyo principal deber es la custodia y defensa de los intereses del Estado.

Quedarán, asimismo, exentos de pago a que se hace referencia anteriormente, los cañones y todas aquellas piezas que intervienen en el funcionamiento en fuego, siempre que su desgaste o inutilidad haya sido causado por el servicio en fuego de las mismas y no por otra causa.

Artículo 38. Para cubrir los gastos que se originen por los conceptos expresados anteriormente y todos los que se relacionen con el entretenimiento y recomposición del armamento, las Comandancias reclamarán mensualmente en extracto de revista las mismas cantidades que actualmente tienen asignadas o las que en lo sucesivo fije la Junta de Armamento o Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Artículo 39. Las recomposiciones que se hagan en el armamento se clasificarán en los tres grupos siguientes:

1.º Recomposición de fábrica.—Cambio de cañón o reposición del cañón de mecanismo en las armas portátiles y de fuego, y de las hojas en los sablés y machetes.

2.º Recomposición de Parque.—Las que requieran en las armas portátiles el trabajo en caliente en las piezas templadas o cementadas, así como la sustitución del punto de mira, chapa o corredera del alza y el pavonado al ácido.

3.º Recomposición del Maestro Armero.—Sustitución en el armamento portátil de piezas que no sean las antes mencionadas. Reparación de las piezas de madera.

#### CAPITULO IV

Distribución, almacenaje y limpieza del armamento.—Entregas del mismo dentro de la misma Comandancia.—Accesorios y empaques.

Artículo 40. Extraídas de los Parques o de las fábricas militares las armas y municiones, se distribuirán las que correspondan, quedando el resto a cargo del Jefe del armamento que clasificará el total de las existencias, según su antigüedad y estado de conservación.

Efectuada esta clasificación, el precitado Jefe propondrá al principal de la Comandancia el orden en que ha de entregar las municiones a las Compañías, proponiéndose consuman primeramente en los ejercicios de tiro al blanco los cartuchos cuya pólvora haya sido clasificada de consumo inmediato, y a continuación las que lleven más tiempo en poder de las Comandancias.

Artículo 41. La dotación permanente se irá reemplazando con la anual de modo que siempre se cuente con las municiones más modernas, a no ser que explícitamente se ordene que se consuma preferentemente en el tiro de instrucción la dotación anual, por reunir defectuosas condiciones o por otros motivos.

Artículo 42. El armamento no será desarmado sino en casos excepcionales, y nunca por los carabineros o clases; y cuando para la enseñanza de la tropa o por otro motivo lo considere necesario algún Jefe u Oficial, lo desarmará y armará por sí mismo o requiriendo para ello el concurso del Maestro Armero.

Artículo 43. Cada carabinero estará encargado de la limpieza de sus armas, bajo la dirección de las clases e inspección de los Oficiales.

La limpieza y engrasado del armamento en depósito en el almacén de las Comandancias se llevará a cabo con la cooperación del Maestro Armero y bajo la inspección del Jefe de Armamento.

Artículo 44. Para el mejor cuidado del armamento tendrá cada Comandancia tres calibradores: uno de 7 milímetros, otro de 7,10 y otro de 7,15 milímetros, y dos cartuchos calibradores para efectuar el primer reconocimiento del ánima y recámara que se consigna en el artículo 40 de las instrucciones vigentes para reconocer el armamento Máuser reglamentario, así como una plantilla para medir la altura del punto de mira; un juego de accesorios y un baquetón por puesto de menos de 10 individuos, y uno por cada 10 en los restantes.

## CAPITULO V

### Documentación.

Artículo 45. Para la reclamación en extracto de revista de las gratificaciones de armamento, las Comandancias recibirán todos los años instrucciones directas de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda o Junta de Armamento.

Artículo 46. Las Comandancias llevarán los libros de avalúo de armamento y municiones, y en ellos harán las anotaciones legalizadas de cargo y data correspondientes al movimiento de armas y municiones que median entre las mencionadas Comandancias, Parques de Artillería o fábricas militares, así como las liquidaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 47. El Jefe de Armamento llevará un libro en el que se dé asiento de entrada a las armas nuevas que reciba la Comandancia y de baja las inú-

tiles, pérdidas o extravíos por cualquier concepto, cambio por destino a otra Comandancia, etc., etc.

El Jefe de la Comandancia autorizará con su visto bueno las operaciones de entrada y salida.

Artículo 48. Cuando las incidencias del servicio produzcan en las Comandancias un sobrante de armamento, se depositará en el almacén de las mismas o en las cabeceras de las compañías, según proceda, y siempre a cargo del Jefe de Armamento.

Artículo 49. El alta y baja de las municiones se llevará en la misma forma que se dispone para el armamento, estableciendo la debida separación entre las que pertenezcan a la dotación anual y las que sean de la permanente.

Artículo 50. Será asimismo obligación del Jefe de Armamento el llevar un cuaderno en el que consten las piezas de recambio adquiridas en los Parques o Fábricas militares y las entregas al Armero para las recomposiciones que se ordenen por el Jefe de la Comandancia. El importe de las piezas adquiridas será con cargo al fondo procedente de las gratificaciones de armamento.

Artículo 51. Las compañías harán trimestralmente triplicada relación del armamento, en que conste la situación, serie, número de las armas a su cargo. Un ejemplar de dichas relaciones se remitirá al Coronel de la Zona, quedando las dos restantes en poder del Jefe de Armamento; llevarán alta y baja de armas y municiones y presentarán relaciones iguales a las citadas en todos los casos de sucesiones de mando.

## CAPITULO VI

### Tarifas.

Artículo 52. Para las adquisiciones que se hagan y cargos que se formulen, referente a armas, piezas sueltas, municiones, empaques y accesorios, regirán las tarifas vigentes en los Parques de Artillería o las que pueda fijar la Junta de Armamento.

## CAPITULO VII

### I

#### Atribuciones del personal.

Artículo 53. Todos los Jefes, Oficiales y Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa estarán obligados a vigilar, difundir y estimular en sus inferiores el conocimiento y cumplimiento de las prescripciones y medidas conducentes a la mejor conservación de las armas y municiones,

y tanto ellos como los carabineros, a cumplir, en lo que a cada uno concierne, los preceptos reglamentarios y a secundar las iniciativas de sus superiores que guarden relación con objeto tan importante.

### II

#### De los Jefes de Zona.

Artículo 54. Serán los Delegados del Inspector general dentro de sus Zonas para hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 55. Propondrán al Inspector general cuantas medidas estimen oportunas en bien del servicio y como consecuencia de sus revistas bienales o partes que reciban.

Artículo 56. Regularán dentro de sus Zonas la distribución de las armas y municiones con sujeción a lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 57. Vigilarán muy especialmente en sus revistas que el material asignado a las unidades de su mando se encuentre en perfecto estado de uso, así como que en cada puesto exista un cuadro de instrucciones para el entretenimiento y limpieza.

Artículo 58. Ordenarán la formación de expedientes por reparación, inutilidad o extravío cuando lo juzguen oportuno, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 59. Sabrán en todo momento el número, clase y estado del armamento de la fuerza de su mando, de toda la falta que notaren, y providenciarán por sí o darán cuenta a la Inspección general para su remedio inmediato.

### III

#### De los Jefes de Comandancia.

Artículo 60. Regularán dentro de sus Comandancias la distribución de las armas y municiones con sujeción a lo preceptuado en este Reglamento y las órdenes recibidas del Jefe de la Zona correspondiente.

Artículo 61. En sus revistas anuales informarán al Jefe de la Zona sobre el estado del armamento y municiones y medidas que, relacionadas con el mismo, juzguen oportuno establecer. Lo mismo harán con el resultado de las revistas realizadas por los Capitanes.

Artículo 62. Darán cuenta al Jefe de la Zona de las reparaciones, extravíos o armas inútiles, así como sus causas, para que aquél pueda ordenar la formación del correspondiente expediente.

## IV

*De los Jefes del Detall.*

Artículo 63. Reclamarán las gratificaciones de armamento o cualquier otro devengo; satisfarán el importe de las reparaciones debidamente autorizadas, piezas sueltas o cualquier otro gasto que afecte al fondo de armamento, cuya cuenta llevarán con todo detalle.

## V

*De los Jefes de Armamento.*

Artículo 64. Desempeñarán este cargo los Comandantes Jefes del Servicio de cada Comandancia.

Artículo 65. El Jefe de Armamento tendrá constantemente a su cargo todas las armas que no estén en poder de las compañías, facilitando a éstas las necesarias, cuando en las mismas existan armas en recomposición, las que serán devueltas una vez reparadas.

Artículo 66. Dispondrán que las municiones se guarden en debida forma, debiendo tener en sus almacenes los aparatos necesarios para extinguir incendios y en la cantidad que se estime oportuna.

Artículo 67. El almacenaje de las municiones estará hecho en forma de que exista la debida separación entre las municiones de mosquetón y de pistolas.

Dentro de esta clasificación se seguirá la norma marcada por la Inspección general para su consumo:

De servicio preferente.

De servicio ordinario.

Vigilarán muy especialmente que los precintos de los paquetes estén íntegros.

Se harán cargo de la cartuchería usada para su venta o canjeo correspondiente, teniendo especial cuidado de que no falten más cartuchos que el tanto por ciento correspondiente a las pérdidas marcadas en este Reglamento.

Artículo 68. Pondrán el conforme a las relaciones de recomposición que formulen los Capitanes, para que con el visto bueno del Coronel de la Zona dichas recomposiciones se efectúen.

Tendrán a sus inmediatas órdenes al Maestro Armero de la plantilla de sus Comandancias.

Artículo 69. Llevarán la estadística de las armas y municiones para suministrar en cualquier momento cuantos datos se estimen necesarios, así como serán responsables de que se encuentren en perfecto estado el completo de las que en depósito deben tener.

## VI

*De los Capitanes de compañía.*

Artículo 70. El Capitán de compañía será responsable del estado del armamento y municiones del personal de la misma, así como de la instrucción de la tropa en cuanto se refiere a dichos extremos.

Artículo 71. Tendrán especial cuidado con el armamento, pasándoles revistas cuantas veces puedan y precisamente aprovechando sus revistas periódicas y visitas a los puestos, en forma tal que durante el curso del año esté todo revistado.

Si en el curso de sus revistas se encontraran algunas armas o municiones que no estuvieran en perfecto estado o tuvieran dudas, las remitirán al Jefe de Armamento.

Artículo 72. Darán cuenta inmediata al Jefe de la Comandancia de cualquier pérdida, deterioro o inutilidad de las armas a su cargo y motivos que la produjesen.

Artículo 73. Llevarán un libro de armamento con expresión del número de armas, nombre del individuo a que pertenecen e incidencias en las mismas. Dicho libro se sujetará a un modelo formulario, debiendo estar firmado anualmente con el visto bueno del Jefe de la Comandancia.

Dentro de sus Compañías tomarán cuantas medidas juzguen oportunas para el cumplimiento exacto de este Reglamento, dando cuenta siempre al Jefe de la Comandancia de las adoptadas en bien de este servicio.

## VII

*De los Jefes de Sección.*

Artículo 74. Auxiliar del Capitán. Darán cuenta a éste tan pronto tengan noticias de algún desperfecto en el armamento del personal de sus secciones.

## VIII

*De los Jefes de puestos.*

Artículo 75. Dedicarán un día a la semana a la clase práctica, limpieza del mosquetón, nociones de tiro y cuando observen alguna novedad darán cuenta de ella inmediatamente al Jefe de su Sección.

El armamento en poder del personal del Instituto seguirá depositándose durante las horas francas de servicio, en las Salas de Armas de los cuarteles, y donde no existan, cada individuo guardará su armamento, municiones y correaje en su domicilio particular, teniendo la precaución

de quitar el cerrojo del mosquetón, colocando tal pieza en lugar seguro para que, de serle sustraído aquél, no pueda en ningún modo ser utilizado.

Queda prohibido depositar el armamento en el domicilio particular de los Comandantes de puesto.

## CAPITULO VIII

*Disposición común a Sargentos y clases de tropa.*

## I

Artículo 76. Todo individuo del Instituto tendrá una pistola reglamentaria propiedad del citado Instituto, la que le será adjudicada al incorporarse a su primer destino.

Artículo 77. Esta pistola será de la marca y calibre que estén declaradas reglamentarias en el Instituto.

Artículo 78. Dicha arma será usada inexcusablemente en todos cuantos actos del servicio practique la fuerza y se prescinda del mosquetón.

## CAPITULO IX

*De los Maestros armeros.*

Artículo 79. Sarà peculiar deber suyo lo siguiente:

1.º Efectuar en el armamento del Instituto las recomposiciones que se les ordenen, para lo cual recibirán del Jefe de Armamento las piezas necesarias, sin disfrutar por la mano de obra emolumento ni retribución alguna.

Si, terminada una recomposición, el Jefe de armamento no la encontrase admisible, volverá el Maestro armero a practicarla cuantas veces sea necesario, hasta quedar perfecta la obra, siendo entonces de cuenta del Armero el pago de los gastos extraordinarios que hubiere ocasionado.

2.º Durante el tiempo que tenga libre, podrá dedicarse a trabajos de su profesión en efectos que no sean de armamento o material de guerra.

3.º Cuando se verifiquen reparaciones en el material correspondiente al armamento del Instituto de Carabineros, bien éstas sean en establecimientos militares o de la industria particular, estará obligado a trabajar en ellos sin percibir retribución alguna.

4.º Tendrá obligación de armar y desarmar el armamento sin percibir retribución alguna, cuando para ello sea requerido por algún Jefe u Oficial del Instituto. Tendrá asimismo la obligación de asistir a cuantas revistas de armamento se pasen en el Instituto, siempre que lo ordene el Coronel de la Zona o Jefe de la Co-

mandancia, así como a los ejercicios de tiro al blanco.

## CAPITULO X

### Revistas de armamento.

Artículo 80. Los Comandantes de puesto revistarán el armamento diariamente antes del sorteo del servicio nocturno.

Artículo 81. El Jefe de la Sección lo revistará una vez al mes, a la vez que pasa la revista periódica reglamentaria y siempre que lo considere necesario en el acto del sorteo del servicio, y antes y después de los ejercicios de tiro.

Artículo 82. Los Jefes de Armamento lo revistarán siempre que lo estimen necesario, al propio tiempo que impulsan el servicio.

Artículo 83. Los primeros Jefes de Comandancia lo verificarán una vez al año, cuando pasen la revista periódica reglamentaria a su Unidad, y siempre que lo consideren conveniente al impulsar el servicio.

Artículo 84. Los Coroneles de Zona revistarán el armamento de la suya cada dos años, ateniéndose a las instrucciones siguientes:

a) Dicha revista se verificará en los meses de primavera, por ser ésta la época más conveniente para las marchas que la tropa ha de hacer con objeto de concentrarse.

b) En la citada revista llevarán los Coroneles la delegación del Inspector general.

c) Con la suficiente anticipación, el Inspector general participará a los Jefes de las Divisiones respectivas las Comandancias que han de ser revistadas, al objeto de que estas Autoridades tengan conocimiento del motivo de las concentraciones que hayan de operarse.

d) El servicio especial encomendado al Instituto no debe quedar desatendido con motivo de la revista, y no siendo tampoco procedente que el Coronel de la Zona recorra un número excesivo de puestos, éste dispondrá, después de oír al Jefe de la Comandancia, el día y lugar en que deben hacerse las concentraciones parciales, procurando armonizar la menor fatiga de la fuerza con la rapidez de la revista. Los citados Coroneles procurarán que las concentraciones sean las menos posibles.

e) El resultado de la revista se hará constar en un estado ajustado al formulario adjunto, en el que el Coronel de la Zona expresará si las armas se encuentran en el estado debido, su deterioro en proporción al tiempo servi-

do y si las Comandancias las conservan con cuidado.

f) El mencionado estado se extenderá por duplicado, remitiéndolo al Inspector general, quien después de tomar las providencias que le competan remitirá un ejemplar al Ministerio de Hacienda.

g) La Inspección general del Instituto manifestará a los Coroneles de Zona, en el mes de Noviembre de cada año, las Comandancias a que por turno corresponde pasar la revista en el año siguiente.

h) El reconocimiento de las armas se efectuará por dos Maestros armeros que serán nombrados por el Jefe de la Zona respectiva, ambos pertenecientes a las Comandancias que hayan de ser revistadas; en las armas de fuego se examinará la rectitud del ánima, estado de las estrias, situación del alza y punto de mira, funcionamiento del mecanismo, dimensiones de todas y cada una de las partes del arma, estado de las maderas, etc., etc.

i) Del resultado del reconocimiento se formará una relación en la que consten arma por arma, designadas por su número y por el nombre del individuo que la usa, los desperfectos encontrados.

j) El Maestro Armero más antiguo dará parte verbal al Coronel de la Zona del resultado del reconocimiento.

k) Terminado que sea el reconocimiento de todas las armas, volverá a formar la fuerza, y el Coronel de la Zona le pasará su revista utilizando al efecto las noticias que haya recibido en el parte del Maestro Armero.

l) No se pondrá reparo alguno por el desgaste de pavón, maderas y otras partes, producidos por el uso natural ni por los pequeños golpes o arañazos, siempre que unos y otros no afecten a la solidez del arma; pero si se presentara un desgaste injustificado, el Coronel de la Zona lo hará constar en el estado.

ll) Dando el presente Reglamento toda clase de facilidades para que en cualquier época del año se recomponga el armamento con cargo al Instituto, el Coronel de la Zona no tolerará se presenten armas con las maderas astilladas, con falta de piezas, grandes golpes u otros desperfectos que perjudiquen a su resistencia o condiciones balísticas.

Cualquier defecto de esta clase deberá remediarse inmediatamente por la Comandancia de manera que al dar cuenta de la revista aparezca la falta reparada. Mas si ésta, a juicio del Coronel de la Zona, fuera de tal naturaleza que implicase desidia o abandono, además de imponer en el acto la correc-

ción que estime oportuna, dará el debido conocimiento al Inspector general, para que éste, a su vez, resuelva lo que proceda.

m) No obstante lo expresado en el apartado anterior, podrán y deberán aparecer en la relación de referencia, como armas inútiles, las que se encuentren en tal estado por defecto de fabricación o por el uso natural, las cuales no haya sido posible observar o comprobar por falta de aparatos especiales que sólo aporta el personal técnico encargado de auxiliar la revista.

n) Los primeros Jefes de Comandancia podrán en el acto de la revista hacer las observaciones que crean oportunas para el descargo de su responsabilidad, si por efecto de algún servicio extraordinario se halla el armamento deteriorado prematuramente y fuera necesario disminuir el tiempo de duración prefijado, o bien si por la naturaleza misma del armamento no es capaz de resistir el servicio ordinario por tanto tiempo como el que se le señaló.

El Coronel de la Zona, después de oír al Maestro Armero, si estima la exposición fundada, informará sobre ella al Inspector general, quien a su vez, si lo cree procedente, la someterá a conocimiento de la Junta de Armamento y Ministerio de Hacienda, para la resolución que se estime oportuna.

## CAPITULO XI

### Ejercicio de tiro al blanco.

Artículo 85. Como la práctica del ejercicio de tiro al blanco es de la mayor importancia, se hace preciso que la fuerza del Instituto de Carabineros se dedique a su enseñanza con vivo interés, a fin de darle el impulso que su propia índole exige, porque con ella se consigue, entre otras ventajas, la de que cada individuo adquiera el exacto conocimiento del arma que maneja hasta que le inspire una absoluta confianza en todos los casos en que tenga que hacer uso de ella.

Artículo 86. La instrucción de tiro al blanco tendrá lugar en las estaciones medias, y, al efecto, los Jefes de Comandancia darán las órdenes necesarias, de las que deberán remitir copia a la Inspección general.

Artículo 87. Para dictarlas han de tener presente, en primer término, el conciliar dicha instrucción con las atenciones del servicio del Instituto.

Artículo 88. El tiro al blanco se efectuará en terreno a propósito, que aleje la posibilidad de desgracias personales, así por el tránsito público como en los habitantes de los predios y fincas próximas, a quienes se darán oportuna y anticipadamente avisos de

ello, así como a las Autoridades locales y Delegados marítimos, con noticia de los días y horas de tiro, polígono o campo en que se haya de hacer fuego y demás pormenores que conduzcan a alejar dichos peligros.

Artículo 89. Los Capitanes de compañía, con perfecto conocimiento de las localidades cuyos puestos cubran sus fuerzas, son los que con mejores antecedentes y acierto pueden suministrar a los Jefes de Comandancia las noticias conducentes al indicado fin, procurando también combinar, cuanto sea posible, que la fuerza se aleje poco de sus respectivas residencias y servicios.

Artículo 90. Terminada la instrucción de tiro al blanco, los Jefes de Comandancia justificarán, como se impone en este Reglamento, el empleo dado a las municiones para obtener su baja en el cuaderno correspondiente.

Artículo 91. A los ejercicios de tiro al blanco asistirá el Médico encargado de la asistencia facultativa de la fuerza de la sección respectiva, mediante el abono de los gastos de locomoción que se le originen.

CAPITULO XII

Expedientes administrativos por pérdida, deterioro o inutilidad prematura del armamento propiedad del Instituto de Carabineros.

Artículo 92. Se ordenarán instruir por los Coroneles Jefes de Zona o Ins-

pector general, sujetándose a los preceptos del artículo 8.º, capítulo 5.º del Reglamento del Detall del Instituto, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1922, en relación con el Reglamento sobre el modo de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad y el derecho a resarcimiento por deterioro, inutilización y pérdidas de material, ganado o efectos en funciones del servicio militar y fuera de ellas, aprobado por Real decreto de 6 de Septiembre de 1882 (C. L. núm. 359), cuyas disposiciones serán de aplicación al Instituto en lo que sea posible, dada la especialidad de su servicio y dependencia del Ministerio de Hacienda.

Artículo 93. Dichos expedientes se instruirán siempre por un individuo de la categoría de Jefe que con el nombre de Juez instructor y auxiliado por un Oficial subalterno o individuo del Cuerpo de Suboficiales, que ejercerá las funciones de Secretario, procurará esclarecer los hechos con la mayor equidad, comprobando, por cuantos medios le sugiera su celo, la exactitud del parte o partes que motiven las actuaciones.

Artículo 94. El cargo de Juez instructor podrá ser desempeñado por un Jefe de la misma unidad donde tengan sus destinos los responsables de las cosas u objetos que motiven las actuaciones.

Artículo 95. El Juez instructor, una vez terminado el expediente lo remi-

tirá al Coronel de la Zona, el que con su informe lo cursará a la Delegación de Hacienda de la provincia para que por el Interventor de la misma se informe lo que crea oportuno, manifestando su conformidad o disconformidad respecto a las propuestas que formule el Juez y Coronel de la Zona; y verificado así, el Delegado de Hacienda remitirá el expediente a la Inspección general de Carabineros, quien, previos los asesoramientos técnicos que crea necesarios en cada caso, determinará lo que proceda, dando cuenta al Ministerio de Hacienda.

CAPITULO XIII

Con el fin de que esta clase de revistas resulten lo menos gravosas a los respectivos presupuestos de gastos, tanto en lo concerniente a devengos de dietas como en los gastos de locomoción, se advierte que las revistas de inspección han de efectuarse simultáneamente con las de armamento, cuando éstas deban llevarse a cabo por las zonas respectivas.

Artículo 97. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Lo que comunico a V... para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Zona de Carabineros. Comandancia de ..... Revista de Armamento.

ESTADO del armamento que tiene a cargo la mencionada Comandancia, con expresión de las observaciones hechas en la revista pasada en el año actual.

Total de cada clase de armas	Número recibido en diferentes fechas	CLASES Y MODELOS	Fecha en que se recibieron			Tiempo de duración que se les marcó al recibirlas			Observaciones y causas del mal estado o inutilidad
			Día....	Mes....	Años....	Años....	Meas..	Estado.	

..... de ..... de 19.....

EL MAESTRO ARMERO,

EL MAESTRO ARMERO,

Conforme:

EL JEFE DE LA COMANDANCIA,

Las armas se encuentran en el estado debido (u observaciones).

EL CORÓNEL DE LA ZONA,

La ejecución de la Ley de 14 de Mayo de 1908 que, sabiamente inspirada y rectamente aplicada, es base firmísima de la estabilidad para las Empresas y de garantía absoluta para los aseguradores; no es bastante, sin embargo, para evitar los graves inconvenientes que en la práctica se oponen a la difusión del ahorro que el seguro representa. Para ello es preciso una acción conjunta del Estado y de las Empresas, enderezada a examinar las causas del mal enraizado, para hallar los oportunos remedios. Podría, sin duda, el Poder público, o imponer aquellas medidas que, sin desvirtuar el espíritu de las leyes vigentes estimara ajustadas al estado de la cuestión, o establecer medidas nuevas; pero nunca podría hacerlo con aquella seguridad y general aceptación que supondría el asenso unánime a priori de los intereses afectados.

Fundada en esta y otras consideraciones, la Sección Actuarial de la Dirección general de Seguros y Ahorros propuso a la Superioridad y ésta aceptó complacida, la celebración en Madrid de una o varias reuniones de to-

dos los elementos técnicos al servicio del Seguro mercantil sobre la vida de España, en las cuales habrían de examinarse los problemas más apremiantes en la actualidad, como son: construcción de las tablas españolas de mortalidad que sustituyan en su día a las que hoy se utilizan en nuestro país que resultan inadecuadas a las probabilidades de vida y muerte de nuestros compatriotas; y establecimiento de tarifas mínimas para la contratación de seguros y comisiones máximas atribuibles a la adquisición de contratos.

No eran necesarias muchas razones para llevar al ánimo de las Empresas aseguradoras la necesidad y la urgencia de resolver estos problemas.

En cuanto a las tablas de mortalidad, es simplemente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento de Seguros y en el 4.º del Decreto que creó la Dirección general de Seguros y Ahorros, los cuales encomiendan a la Sección Actuarial, la formación de las expresadas tablas de mortalidad. Pero, aunque esto no fuera cumplimiento de pre-

ceptos legales, bastaría para justificarlo el simple hecho de la inecuación entre las tablas extranjeras de mortalidad que se utilizan en España y la mortalidad real en este país. Y todavía quedaría como última razón, la más fuerte, sin duda, porque atañe al prestigio de España, que no puede ser nuestra Nación una lamentables excepción en este particular entre las naciones civilizadas.

Por lo que respecta a las tarifas mínimas para la contratación de seguros y al maximum de comisión que ha de concederse por la administración de contratos, con todos los problemas inherentes a estos aspectos de la cuestión, basta con indicar que alrededor de todo ello gira precisamente la crisis que el seguro sufre en España.

En cuanto el Boletín Oficial de Seguros lanzó la idea que expuesta queda, todas las Compañías aseguradoras se apresuraron a expresar su adhesión en términos que no dejaban lugar a dudas sobre la conveniencia y la oportunidad de discutir y resolver los temas objeto de la convocatoria. Y todas ellas, sin excepción, acudieron con las

más destacadas representaciones a las sesiones que se celebraron los días 5 y 6 de Abril último bajo la Presidencia del Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

Era la primera vez que en nuestro país se reunían los técnicos oficiales y los particulares que integran el seguro mercantil sobre la vida de España, refrendados, además, aquéllos con la presencia y Presidencia de sus Jefes, y éstos con la presencia de la mayoría de los señores Directores de las Empresas aseguradoras.

No faltó tampoco relevante personalidad extranjera, autoridad competente en la Ciencia actuarial, que acudía a las reuniones atraída, sin duda, por la importancia de los temas puestos a discusión.

No cabe duda que una Asamblea así convocada y de tales elementos científicos y directivos integrada, tenía la máxima autoridad para discutir las cuestiones debatidas y que su acuerdo unánime, si se lograba, habría de ser elemento de juicio de importancia trascendental.

Pues bien; después de brillantísimas intervenciones, en las que participaron la casi totalidad de los reunidos, unánimemente se reconoció y aprobó que era preciso acometer desde ahora, sin más pérdida de tiempo, la construcción de tablas de mortalidad españolas, para lo cual todas las Empresas, sin excepción, ofrecieron sus estadísticas, sus elementos técnicos, sus empleados auxiliares que sean precisos y su ayuda económica, en la cuantía necesaria para acudir a sufragar los gastos precisos que este trabajo ha de ocasionar, esperando, además, que el propio Estado dedique su atención y alguna cantidad que complete la aportación de las Empresas, porque se trata de realizar una obra nacional, que tanto atañe a la verdadera práctica y esencia del seguro español, como al prestigio del Estado, de cuya propiedad han de ser las tablas que se confeccionen y que así habrá de ponerse al mismo nivel de la gran mayoría de los países europeos y americanos.

Y esta respetable Asamblea acordó, también por unanimidad, que era preciso, indispensable y de máxima urgencia, arbitrar los medios para dignificar el seguro y hacerlo asequible a la gran masa española mediante la fijación en su día de tarifas mínimas, que regulen el mercado impidiendo la competencia que tanto le perjudica, y el establecimiento de comisiones máximas de adquisición que den al seguro el tono de seriedad y de solvencia y de

garantía que exige su propia naturaleza.

Las conclusiones, literalmente copiadas, dicen así:

Primera. Se acuerda por unanimidad ir desde luego a la construcción de tablas de mortalidad española. La Oficina Central la constituirá la Sección Actuarial de la Dirección general de Seguros y Ahorros.

Se formará una Comisión asesora, para la cual esta Asamblea propuso los señores que, a su juicio, debían integrarla.

Segunda. Una Comisión Asesora formará el presupuesto de gastos, estando dispuestas las Compañías a suplirlos, en la cuantía que se acuerde, hasta tanto que el Estado consigne en sus presupuestos la parte que a él proporcionalmente le corresponda.

Tercera. Se propone la formación de otra Comisión, cuyos componentes indicó la propia Asamblea, para fijar los recargos mínimos y proponer lo que proceda sobre comisiones descontadas.

Cuarta. Cuando las resoluciones de esta Comisión sean aprobadas por la Superioridad se establecerá una tarifa mínima provisional por la Dirección de Seguros, oyendo, si lo considera necesario, a la Comisión técnica que indica la conclusión primera.

Quinta. La Comisión técnica referida fijará el presupuesto total de gastos, sometiéndolos a la aprobación de la Superioridad, a la que se da un voto de confianza para resolver sobre el modo de repartir el gasto.

Y, por último, estimando la Asamblea que para realizar trabajo tan trascendental es indispensable la unidad de mando y de criterio, por aclamación acordó hacerlo así presente al Gobierno, como deseo de la totalidad del Seguro español.

Está, pues, el Estado en el deber de recoger con el interés que merecen las conclusiones aceptadas por Asamblea tan respetable, provocada oficialmente por él, como elemento de juicio para emprender una obra de enorme trascendencia para el Seguro español, cuyo crecimiento inmediato será sin duda el principal fruto que se obtenga, con gran ventaja para los asegurados, para las Empresas y para la Economía nacional. Y dada la importancia de esta obra, estima el Ministerio que a las Comisiones designadas por la Asamblea deben agregarse elementos pertenecientes a las entidades oficiales más destacadas en el campo de la ciencia y de la técnica que tengan una relación más directa en el seguro en general, mencionándose como las más importantes

la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Academia Nacional de Ciencias Exactas, la Escuela Superior Central de Comercio y la Junta Consultiva de Seguros.

En consecuencia, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros en su sesión del 25 del pasado Abril,

Este Ministerio ha acordado:

1.º La Sección Actuarial de la Dirección general de Seguros comenzará inmediatamente los trabajos preliminares para la construcción de las tablas de mortalidad española, de acuerdo con el criterio y las normas de conducta que indique la Comisión, cuyo nombramiento se regula en el número siguiente.

2.º Se designa una Comisión asesora encargada de la alta dirección de los trabajos indicados en el número anterior, integrada del modo siguiente:

Ilmo. Sr. D. José Alvarez Ude, Académico de número de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Emilio Ruiz Tatay, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Fernando Ruiz Feduchy, General de Artillería, actuario.

D. Antonio Martínez Román, del Instituto Geográfico y Estadístico.

D. Antonio Lasheras Sanz, Catedrático, Secretario de la Asociación Matemática actuarial, actuario, Director de "Cervantes".

D. Jesús Huertas Peña, actuario, Director de "España".

D. Ricardo Tejero de la Torre, actuario, del Banco Vitalicio de España.

D. Francisco Alcaraz Sastre, actuario, de La Equitativa (Fundación Rosillo).

D. Juan de Dios Pérez Coloma, actuario, de la Compañía Adriática de Seguros.

D. Gustavo Cornet Hubert, actuario, de Sud-América.

D. José Hué y Martínez Santuzo, actuario, de la Dirección general.

D. Antonio Crespo Fuentes, actuario, de la Dirección general.

3.º Esta Comisión Asesora fijará el presupuesto total de gastos a suplir por las Empresas aseguradoras y, en su día, por el Estado, elevándolo a la aprobación de la Superioridad.

4.º Se nombra una Comisión encargada de asesorar a la Superioridad y

de proponer a la misma las medidas que convengan adoptar sobre la fijación de tarifas mínimas y Comisiones máximas con todas las demás cuestiones que en la Asamblea de referencia fueron tratadas como inherentes a ella. Esta misma Comisión entenderá en todo lo relativo al establecimiento de la fleta anual del seguro.

5.º Esta Comisión estarán integrada del modo siguiente:

Ilmo. Sr. D. Adolfo Sisto Hontán, Interventor general de la Administración del Estado, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr. D. Baldomero Campo Redondo, Director general de lo Contencioso del Estado, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Fermín Rosillo y Ortiz de Castejón, Director de La Equitativa, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Rafael Iparraguirre Calvo, Director de La Unión y el Fénix Español, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Aniceto Dúo e Izaurrieta, Director de Aurora y Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Francisco Luis Huelin, delegado para España de La Unión, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Vicente Muntadas Rovira, Director del Banco Vitaficio de España.

D. Jesús Huertas Peña, Director de la Compañía Española.

D. Sebastián Gómez Acebo, Director de la Franco Española.

D. Federico Eacott, delegado para España de "The Gresham".

D. César Strecher, delegado para España de la Compañía Adriática.

D. Rodrigo de Espinola, Jefe de la Sección técnico-jurídica de la Dirección general.

D. Miguel Portolés Aznar, Secretario de la Junta Consultiva de Seguros.

D. Francisco Ochoa y Luxam, actuario, de la Dirección general.

D. Javier Ruiz Ojeda, actuario, de la Dirección general.

6.º Los acuerdos de esta Comisión pasarán a informe de la Junta Consultiva, a fin de que el Ministerio de Hacienda dicte las medidas necesarias para dar efectividad a las resoluciones que se propongan.

7.º La Presidencia de estas Comisiones la ostentará el Director general, y en su defecto, el Inspector general del Cuerpo de Seguros, el cual podrá reunir a ambas conjuntamente cuando, a petición de parte o por propia iniciativa, estime preciso confrontar un dictamen técnico con otro de los elementos directivos de las Empresas aseguradoras, o viceversa.

La Secretaría de ambas Comisiones corresponderá a la Sección Actuarial de la Dirección general, ejerciéndola como Secretario el actuario D. Fortunato Toni y Ruiz, y como Vicesecretario, el actuario D. Juan Puig y Quero.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 3 de Mayo de 1935.

ALFREDO DE ZAVALA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reunión, Sindicato de Seguros marítimos, en liquidación forzosa (Reunión de las Compañías de Seguros Wíelhelma en Magdeburgo, Danubio de Viena, Alianza y Fortuna de Berlín), Seguros marítimos; y en él la comunicación de fecha 27 de Febrero del corriente año de la entidad Plus Ultra, como liquidadora del aquel grupo de Compañías, solicitando se declare la extinción de la citada Reunión y se le devuelvan los depósitos de valores actualmente constituidos:

Resultando que Reunión, Sindicato de Seguros marítimos, fué declarada en liquidación forzosa por Real orden de 12 de Junio de 1928, reconociéndose como liquidadora de la misma a la Compañía de Seguros denominada Plus Ultra; que, como consecuencia de las necesarias visitas de inspección, llegó a puntualizarse en su exactitud el pasivo social; devolviéndose, a la vista de una liquidación normal y del debido equilibrio de cuentas, parte de los valores constituidos, según Reales órdenes de 10 de Octubre de 1929 y 5 de Mayo de 1930; que los cinco créditos que en dichas fechas quedaban por satisfacer aparecen hoy totalmente cancelados, uno por prescripción, y los cuatro restantes por pago y transacciones verificadas cerca de los asegurados, según justificantes que a esos efectos ha aportado Plus Ultra, y de los cuales existe la debida constancia en el expediente de su razón; que en Noviembre de 1934 se publicaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros* los anuncios de extinción establecidos en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, y se fijó el plazo de dos meses para que presentasen reclamaciones todos aquellos que pudieran considerarse perjudicados en la liquidación de que se trata, y, por último, informa la Sección primera de la Dirección general de Seguros, el 16 de Marzo del corriente año, en el sentido de que no hay inconveniente alguno en llegar a la extinción solici-

tada y a la liberación de garantías.

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 y demás disposiciones concordantes; y

Considerando que, a virtud de los antecedentes expuestos, quedan cumplidos en este expediente todos los preceptos legales y reglamentarios en vigor para llegar a la extinción de la entidad aludida y a la devolución de garantías, sin que, por otra parte, exista reclamación alguna que a ello se oponga, en derivación de los anuncios al efecto publicados,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar la extinción de Reunión, Sindicato de Seguros marítimos (Reunión de las Compañías de Seguros Wíelhelma en Magdeburgo, Danubio de Viena, Alianza y Fortuna de Berlín), eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación, y autorizando al Banco de España en Barcelona y a la Caja general de Depósitos, Madrid, para entregar al representante legal de Plus Ultra los valores que constituyen los cinco depósitos necesarios que se reseñan en el informe de la Sección primera de la Dirección general de Seguros, y que representan, en junto, 193.900 pesetas nominales en valores del Estado español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 29 de Junio de 1934, en que el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el monte denominado Las Mesas, sito en término de dicha ciudad e inmediato al puerto, para dedicarlo a fines de índole social, sanitaria y turística,

Este Ministerio ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Que no podrá hacerse otro uso del monte Las Mesas que el de índole social, sanitario y turístico.

2.º Que todos los productos de índole silvopastoral o cualquier otro que se obtenga del referido predio, estarán sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, previa tasación por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de los primeros.

3.º No podrá efectuarse obras que modifiquen las condiciones de protec-

ción que desde el punto de vista hidrológico-forestal viene prestando dicho monte al puerto y a la ciudad.

4.º El citado Ayuntamiento está obligado a efectuar los trabajos a su costa de repoblación y corregir torceras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

ALFREDO ZAVALA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Huesca de 16 de Abril corriente, en que manifiesta a este Ministerio haber transcurrido el plazo reglamentario de veinte días sin que el Corredor de dicho Colegio D. Adriano Méndez Gutiérrez haya satisfecho la cantidad reclamada por el Juzgado de instrucción de Huesca, mediante notificación de sentencia firme de remate en el juicio ejecutivo seguido contra el expresado Corredor y que motivó la suspensión del mismo en el ejercicio de su oficio por acuerdo de la Junta sindical del dicho Colegio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, suspensión que fué comunicada oportunamente a este Ministerio por la Junta sindical del repetido Colegio de Corredores de Huesca:

Resultando que, según lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929, la Junta sindical de un Colegio, inmediatamente que tenga conocimiento de que sea firme la sentencia de remate en el juicio ejecutivo seguido contra un Corredor que carezca de bienes ajenos a la fianza, declarará a éste suspenso en el ejercicio de su cargo, dándole un plazo de veinte días para que entregue la cantidad reclamada ejecutivamente, y si esta cantidad no fuese entregada en el plazo dicho, quedará el Corredor privado de su oficio, comenzando a correr el plazo de seis meses para las reclamaciones preferentes contra la fianza por responsabilidades derivadas del cargo, una vez satisfechas las cuales, si las hubiere, el remanente será puesto a disposición del Juzgado que haya despachado la ejecución:

Considerando que, según manifiesta la Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Huesca, se han cumplido los trámites reglamentarios de suspender al colegiado don Adriano Méndez Gutiérrez en el ejercicio de su profesión y de darle el plazo reglamentario de veinte días pa-

ra liquidar el descubierto que motivó la reclamación judicial, así como que ha transcurrido este plazo sin entregar el Corredor la cantidad reclamada:

Considerando que, según el citado artículo 16 del Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929, es automáticamente privado de su oficio el Corredor que no repusiere su fianza en el plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y 98 del Código de Comercio, comenzando a correr el plazo de seis meses para las reclamaciones preferentes contra la fianza por responsabilidades derivadas del cargo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que quede privado de su oficio el Corredor de Comercio colegiado de Huesca D. Adriano Méndez Gutiérrez y caducado el nombramiento correspondiente.

2.º Que conforme al artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de Huesca para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta sindical del Colegio de Corredores de Huesca, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente especial de Valores y el informe de la Sección correspondiente de la Dirección general de Seguros y Ahorro, favorable a la inclusión en lista especial, para inversiones de reservas de las Compañías de Seguros, de cuatro clases de cédulas del Banco de Crédito Local de España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien ordenar la inclusión en Lista de valores de los títulos emitidos por el Banco de Crédito Local de España, reseñados bajo la siguiente forma:

Cédulas de Crédito Local 6 por 100.—Emisión de 25 de Julio de 1925,

30 de Octubre de 1926, 17 de Septiembre de 1929 y 16 de Junio de 1930.

Cédulas de Crédito Local 6 por 100 libre de impuestos presentes.—Emisión de 30 de Enero de 1932.

Cédulas de Crédito Local 5 ½ por 100.—Emisiones de 16 de Febrero de 1928 y 19 de Abril de 1929.

Cédulas de Crédito Local.—Interprovinciales 5 por 100.—Emisión de 25 de Junio de 1928 (garantía del Estado sobre intereses y amortización).

Cédulas de Crédito Local.—Interprovinciales 6 por 100.—Emisión de 10 de Diciembre de 1930 (garantía del Estado sobre intereses y amortización).

Bonos Exposición Internacional de Barcelona 6 por 100.—Emisión de 29 de Marzo de 1930 (garantía del Estado sobre intereses y amortización).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente, Ayudante de Profesor, de la Academia y Colegios de Carabineros, que ha de desempeñar las clases que le designe el Jefe de Estudios de los indicados Centros, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo, del Instituto, que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y Clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Ortiz Aguilan y termina con Prudencio Ramón Laguna, los cuales disfrutaran en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

## RELACIÓN QUE SE CITA

*Ascenden a Subtenientes de Infantería.*

D. Francisco Ortiz Aguiar, de la Comandancia de Asturias.

D. Manuel Cardoso Méndez, de la de Lugo.

*Ascenden a Brigadas de Infantería.*

D. Diego Pestaña Sabariego, de la Comandancia de Barcelona.

D. Isidoro Cejuela Patón, de la de Estepona.

D. Antonio Vázquez Santiago, de la de Málaga.

D. Santiago Trujillo Rodríguez, de la de Estepona.

D. Gabriel González Bartolomé, de la de Zamora.

D. Julio Toro López, de la de Alicante.

*Ascenden a Sargentos de Infantería.*

D. Gerardo Corres Moreno, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Rafael Solsona Allepuz, de la de Valencia.

D. Domingo Ará Gil, de la de Huesca.

D. Alfredo Esteban Borau, de la de Huesca.

D. Gregorio Bartolomé Izquierdo, de la de Madrid.

D. Sebastián Yebra Domínguez, de la de Zamora.

*Ascenden a Cabos de Infantería.*

Ramón Mayora Murciano, de la Comandancia de Lérida.

Antonio Fernández Payá, de la de Alicante.

Francisco Berenguer Mengual, de la de Alicante.

José Castaño Salgueiro, de la de Lugo.

Domingo Pérez Rubio, de la de Algeciras.

Luis Cisneros Romero, de la de Huesca.

Prudencio Ramón Lalaguna, de la de Huesca.

OTROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Suboficiales y Clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Victorio Pérez Bordallo y termina con Manuel Pareja Bareja, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID núm. 280) y 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 224), respectivamente, disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

## RELACIÓN QUE SE CITA

*Subteniente.*

D. Victorio Pérez Bordallo, de la Comandancia de Tarragona, para Saucelle (Salamanca).

*Brigadas.*

D. Antonio Fernández Escobar, de la Comandancia de Barcelona, para Almería.

D. Juan Sánchez Pérez, de la de Estepona, para Málaga.

D. Manuel Alonso Lobo, de la de Zamora, para la expresada capital.

*Carabineros.*

Antonio Fuentes Alcaraz, de la Comandancia de Algeciras, para la expresada ciudad.

Manuel García Vázquez, de la de Algeciras, para La Línea de la Concepción (Cádiz).

Agustín Moreno Sánchez, de la de Almería, para la expresada capital.

Fernando Martín Guardia, de la de Badajoz, para Pílas (Sevilla).

Mateo Gil Gómez, de la de Cáceres, para Estepona (Málaga).

Pascasio Barroso Villaruel, de la de Cáceres, para Piedras Albas, de la expresada provincia.

Vicente Manzanas López, de la de Cádiz, para Sobradillo (Salamanca).

Antonio Jiménez Rico, de la de Granada, para Melilla (Marruecos).

Celestino Hernández Bajo, de la de Guipúzcoa, para Irún, de la expresada provincia.

Félix Gimeno Tafalla, de la de Huesca, para Siresa, de la expresada provincia.

Gregorio García Rodríguez, de la de Málaga, para Fuengirola, de la expresada provincia.

Benigno Carbazo Fernández, de la de Pontevedra, para la expresada capital.

Manuel Fuero Moreno, de la de Valencia, para la expresada capital.

Manuel Pareja Pareja, de la de Valencia, para Guardamar (Alicante).

OTROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía francesa Du Phenix, Incendios, Madrid, y en él los documentos que remite para trabajar en España el seguro contra incendios, robo y saqueo causados exclusivamente por motín o tumulto popular:

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 16 y 24 del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que la Compañía ha presentado las justificaciones necesarias para realizar en España el seguro contra incendio, robo y saqueo causa-

dos exclusivamente por motín o tumulto popular:

Considerando que a esos efectos le son computables los depósitos necesarios que tiene constituidos en España y el capital social del Ramo de Incendios de su casa matriz:

Considerando que las pólizas y tarifas presentadas han sido informadas favorablemente por las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros y que se ajustan, en efecto, a las disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado ampliar la inscripción que la Compañía Du Phenix tiene concedida para el Ramo de Incendios a los seguros contra incendio, robo y saqueo causados exclusivamente por motín o tumulto popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente especial de Valores y el informe de la Sección correspondiente de la Dirección general de Seguros y Ahorros, favorable a la inclusión en Lista de Valores, para inversiones de reservas de las Compañías de Seguros, de las obligaciones de la Compañía mercantil anónima Saltos del Alberche, emisiones 1930 y 1931, de 500 pesetas al 6 por 100, libre de impuestos, amortizables, hipotecarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien ordenar la inclusión en Lista especial de Valores, como inversiones de reservas de seguros, las obligaciones de la Compañía mercantil anónima Saltos del Alberche, emisiones 1930 y 1931, de 500 pesetas al 6 por 100, libres de impuestos, amortizables e hipotecarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Oficiales de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (Co-

*tección Legislativa* núm. 294), en los días del presente mes que se indican; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor ...

*Relación que se cita.*

Día 19.—Teniente en activo D. Pedro Monterroso Belinchón, de la Comandancia de Algeciras, para Madrid.

Día 16.—Alférez en activo D. Ciria-co Cid Torres, de la Comandancia de Huelva, para Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto pasen a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en los días que se citan del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), los Jefes de Carabineros que se indican a continuación:

Día 19. Coronel D. Luis de Cáceres Llanos, de la tercera Zona (Alicante); con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 100 pesetas correspondiente a la placa de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Junio próximo por la Delegación de Hacienda de Alicante, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 2. Teniente coronel D. Francisco Formentín Fourrat, de la Comandancia de Santander; con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 100 pesetas correspondiente a la placa de la Orden de San Hermenegildo, abonables desde 1.º de Junio próximo por la Delegación de Hacienda de Santander, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 11. Teniente coronel D. Odilo Armesto Salgado, de la Comandancia de Pontevedra; con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Junio próximo por la Delegación de Hacienda de Orense, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 23. Teniente coronel D. José Pérez García, de la Comandancia de Ripoll; con el sueldo mensual de 825 pesetas, abonable a partir de 1.º de Junio próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 27. Teniente coronel D. Alfonso Romay Moar, Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros; con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas

correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Junio próximo por la Delegación de Hacienda de Orense, por fijar su residencia en dicha capital.

Día 6. Comandante D. Antonino Sallanova de Pablo, de la Comandancia de Valencia; con el sueldo mensual de 675 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Junio próximo por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor...

Por haberse comprobado que el Comandante de Carabineros con destino en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Departamento ministerial, D. Juan Gómez Lafuente, reúne las condiciones que determina la Orden circular de 21 de Mayo de 1931 (D. O. número 112), para que le sea concedido el distintivo del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al referido Jefe la recompensa de referencia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor Coronel Jefe de la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Departamento ministerial.

**ORDEN CIRCULAR**

Visto lo propuesto por el Inspector general de Carabineros sobre el uso por las clases de tropa del Instituto del capote-manta y del impermeable,

Este Ministerio ha resuelto declarar reglamentarios, aunque de uso voluntario, el capote-manta descrito en la Circular del Instituto, número 55, de 1926, pero de color gris verdoso e impermeabilizado y el impermeable descrito en la Real orden circular de Guerra de 12 de Junio de 1922 (*Colección Legislativa* número 205), debiendo usarse la primera de las prendas mencionadas en servicios de campo y playa y la segunda en el interior de las poblaciones.

Tanto una como otra prenda serán adquiridas libremente por los que voluntariamente las deseen, con la sola condición de sujetarse a los tipos reglamentarios, pudiendo cargarse su

importe al fondo de Gran Masa de cada interesado.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE T. RUBIO

Señor ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDENES**

Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 6 de Febrero último por D. Pedro Villoslada Peñalup, Jefe de Administración civil de tercera clase, en este Ministerio, haciendo uso del derecho establecido en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que, con ocasión de los desórdenes ocurridos en Córdoba, en la noche del 11 de Mayo de 1931, se imputó al solicitante, a la sazón Secretario interino del Gobierno civil de aquella provincia, la autorización clandestina de un mitin comunista, y como consecuencia de tal imputación fué suspenso de empleo y sueldo y procesado por usurpación de atribuciones gubernativas, y más tarde separado definitivamente del servicio, por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de igual mes y año:

Resultando que la Audiencia provincial de Córdoba dictó auto, en 7 de Agosto de 1931, sobreseyendo libremente la causa, de acuerdo con la petición fiscal, por estimar que el funcionario sumariado sólo se limitó, en la supuesta autorización del mitin comunista, a dar trámite con el formalismo de costumbre en aquel Gobierno:

Resultando que el interesado elevó instancia, con fecha 9 de Agosto de 1931, solicitando su reposición en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, acompañando en aquella el testimonio del auto de sobreseyimiento e informe favorable del Gobernador civil de la provincia de Córdoba; y el Consejo de Ministros, en vista de los antecedentes, acordó en 11 de Septiembre del mismo año, por haberse demostrado que no realizó el hecho que al dicho funcionario le fué imputado y dió origen a su separación, dejar sin efecto el acuerdo del mismo Consejo de 13 de Mayo de igual año:

Resultando que el funcionario repuesto, D. Pedro Villoslada Peñalup, solicitó, con fecha 6 de Febrero del corriente año, el reconocimiento del derecho que le asiste a percibir los haberes que, contra su voluntad, dejó

de percibir durante los cuatro meses y medio de suspensión y separación, haciendo uso del derecho que le concede el párrafo segundo de los artículos 5.º y 6.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934, al reconocer a los funcionarios a quienes sea estimada la revisión, el derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado, ya que fué objeto de una sanción pecuniaria injusta:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934 taxativamente determina "que también podrá aplicarse esta ley por extensión a cualquier funcionario de los aludidos Departamentos ministeriales que se estime objeto de una sanción injustificada, en contradicción con su Estatuto correspondiente, aun cuando no haya recaído a consecuencia de las leyes que se mencionan"; y habiendo persistido, tras el sobreseimiento judicial y la reposición gubernativa, una pena pecuniaria, en contradicción manifiesta con el Estatuto de funcionarios, que no tiene reonocido en sus preceptos esta clase de sanción, equivalente a los haberes no percibidos por el señor Villoslada durante los cuatro meses y medio de su injusta separación:

Considerando que le es de aplicación en este caso al interesado el párrafo segundo del artículo 5.º de la repetida ley de 13 de Diciembre de 1934, en cuanto se refiere al derecho a percibir los perjudicados la indemnización del perjuicio sufrido por el no percibo de haberes durante el tiempo de una separación después de anulada y sin efecto, por no existir las causas de su aparente determinación.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en 23 del actual y ejecución de la ley de 13 de Diciembre último, ha tenido a bien declarar el derecho de D. Pedro Villoslada Peihalup al percibo del sueldo correspondiente al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, que dejó de percibir desde el 13 de Mayo de 1931 al 31 de Septiembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 17 de Diciembre de 1934, por D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, cesante, haciendo uso del derecho establecido en la ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe, Jefe de Negociado de tercera clase en situación de excedencia, fué separado definitivamente del servicio por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto de igual año, sin que para proceder a dicha separación se instruyera expediente alguno:

Resultando que el interesado fué declarado cesante por Real orden del Directorio Militar de 20 de Septiembre de 1923 del destino de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, repuesto por Real orden de 5 de Julio de 1924, siéndole concedida la excedencia voluntaria en 21 de Agosto siguiente, reingresando en 31 de Octubre de 1925, cesando el 3 de Diciembre siguiente, por haber solicitado y sido concedida la excedencia voluntaria, en cuya situación continuó hasta el momento de su separación. En el Escalafón en vigor al decretarse la cesantía, cerrado en 31 de Diciembre de 1922, ocupaba el número 13 de los de su clase, delante de D. Telesforo Gómez Núñez y de don Modesto Font Campos, que seguía al Sr. Gómez Núñez; recurrida la Real orden del Directorio Militar de 20 de Septiembre de 1923, por el interesado en 23 de Marzo de 1931, al amparo del Decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de Mayo del mismo año, fué favorablemente resuelta, en unión de otras, por Orden de este Ministerio de 30 de Agosto de 1932 (GACETA del 3 de Septiembre), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en 2 de Agosto de igual año, por la que se declaraba ilegal la Real orden de cesantía y se le reconocía de abono, para efectos pasivos y para el movimiento de las escalas, el tiempo de cesantía y de excedencia, no estimándose ésta por ser consecuencia de la situación creada por la disposición declarada ilegal, en su virtud le hubiera correspondido ascender a Jefe de Negociado de segunda clase en 5 de Julio de 1924, en la plaza que ocupó D. Telesforo Gómez Núñez, y a Jefe de Negociado de primera, en la ocupada por el mismo Sr. Gómez Núñez, en 8 de Enero de 1931, con la antigüedad de 1.º del mismo mes, delante de cuyo funcionario debió figurar en el Escalafón entonces en vigor, no llegando a tener

eficacia para el señor del Moral la Orden de 30 de Agosto de 1932 que le reconocía el derecho a ocupar la plaza de Jefe de Negociado de primera clase por haber sido separado definitivamente del servicio por Decreto de 8 de Septiembre de 1932:

Considerando que por acuerdo del Consejo de Ministros en 23 del actual se estimó la separación de este funcionario como una sanción impuesta al mismo, sin previa formación de expediente y sin las garantías procesales mínimas exigidas en el Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, y también sin que se practicase prueba documental ni testifical alguna, ni tampoco pliego de cargos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934, acordó declarar sin efecto la separación de D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe del cargo de Jefe de Negociado en situación de excedencia y que recobre en el Escalafón el número con que hubiera debido figurar de no haber sido sancionado, dejándole en la situación de excedente forzoso de no existir la plaza que tuviere derecho a ocupar al ser objeto de la sanción, con abono del tiempo que haya permanecido indebidamente separado y con derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos por no haber percibido los haberes del Estado que le hubieran podido corresponder con arreglo a lo que resulte de su expediente personal:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934, cuando, como en este caso, "sea estimada la revisión, el solicitante recobrará en el escalafón el número con que hubiera debido figurar de no haber sido sancionado; tendrá la situación de excedente forzoso si no se le puede reponer en la plaza que ocupaba al ser objeto de la sanción, y tendrá derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole, siéndole de abono como servicio activo, a todos los efectos, el tiempo que haya permanecido separado o jubilado":

Considerando que D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe, de no haber sido separado del servicio por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, le hubiera correspondido reingresar en activo de Jefe de Negociado de primera clase en 8 de Enero de 1931, con la antigüedad de 1.º de igual mes, figurando en el escalafón delante de

D. Modesto Font Campos, que seguía inmediatamente al Sr. Gómez Núñez, hoy jubilado, y, en consecuencia, en el último movimiento de escalas afectuado en virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y Decreto de 17 de Enero último, adaptando las plantillas de este Departamento, hubiera ascendido a Jefe de Administración civil de tercera clase en 23 de dicho mes con la antigüedad de 1.º del mismo y a Jefe de Administración de segunda en la plaza ocupada por Decreto de 26 de Marzo del corriente año por D. Modesto Font Campos, con la antigüedad de 29 de dicho mes y año, el cual figura en el escalafón actual con el número 3 de los Jefes de Administración de tercera clase, delante de cuyo funcionario deberá colocarse al Sr. Del Moral, quien permanecerá en situación de excedente forzoso hasta tanto le corresponda reintegrarse a activo por existir plaza, teniendo derecho a percibir el sueldo correspondiente a Jefe de Negociado de primera clase desde el momento en que, de no haber sido separado, le correspondía reintegrarse en plaza ocupada en 15 de Febrero de 1933 por D. Rafael Salazar Conesa, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo año hasta el 1.º de Enero de 1935, en que debió ascender a Jefe de Administración civil de tercera clase con motivo de la corrida general de las escalas, y el correspondiente a este último empleo desde dicha fecha hasta el 28 de Marzo último, en que le hubiera correspondido ascender al superior inmediato en plaza ocupada por el citado Sr. Font; por todo lo expuesto, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 23 del actual y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, ha tenido a bien disponer que procede reconocer a D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe el derecho al reintegro a activo en la primera vacante que en la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase le corresponda, con la antigüedad, a efectos del escalafón, de 29 de Marzo último, fecha en que le correspondía haber ascendido en la plaza ocupada por el Jefe de Administración civil de segunda clase don Modesto Font Campos, delante de cuyo funcionario deberá figurar en el vigente escalafón el Sr. Del Moral, y asimismo declarar el derecho al abono del sueldo correspondiente a los empleos de Jefe de Negociado de primera clase desde la fecha de 1.º de Enero de 1933, en que le debió corresponder su reintegro a activo en la

plaza ocupada por D. Rafael Salazar Conesa, hasta el 31 de Diciembre de 1934, y el sueldo de Jefe de Administración civil de tercera clase desde 1.º de Enero de 1935 hasta el 28 de Marzo de igual año, desde cuya siguiente fecha devengará el superior inmediato hasta el momento de la publicación de esta Orden, en que deberá quedar en la situación de excedente forzoso de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934, por no existir plaza vacante en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Capitanes de ese Instituto D. Antonio Vázquez Vergara y D. Luis Tío Ripoll, con destino en la 1.ª y 4.ª Compañía de la Comandancia de Oviedo, respectivamente, pasen destinados a la 4.ª y 1.ª Compañías de dicha Comandancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se asigna, a los Subayudantes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Cózar Andrade y termina con D. Virgilio Pérez Sánchez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subteniente.

D. Miguel Cózar Andrade, de la Comandancia de Jaén, con la antigüedad de 7 de Enero de 1935.

D. Ezequiel Canet Mateu, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

D. Pablo Penelas Cancela, de la Comandancia de La Coruña, con la misma.

D. Pedro Montón Mara, de la Co-

mandancia de Guipúzcoa, con la misma.

D. Manuel Martín Morales, de la Comandancia de Vizcaya, con la antigüedad de 25 de Febrero de 1935.

D. Damián Contreras García, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, con la misma.

D. Gregorio del Amo Rodrigo, de la Comandancia de Segovia, con la misma.

D. Virgilio Pérez Sánchez, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, con la antigüedad que a cada uno se asigna, a los Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Godofredo Matías Rodríguez y termina con D. Basilio Merino Baños, los cuales son los más antiguos de su clase, se encuentran declarados aptos para el ascenso y reúnen las condiciones prevenidas. Al propio tiempo se dispone que el Teniente D. Godofredo Matías Rodríguez continúe en su nuevo empleo de Capitán en la situación de reemplazo, por enfermo, en que se encuentra en Piedrahita (Ávila) y agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos, al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Capitán.

D. Godofredo Matías Rodríguez, de reemplazo por enfermo en Piedrahita (Ávila), con la antigüedad de 3 de Abril de 1935.

D. Juan del Río Fernández, de la Comandancia de Málaga, con la antigüedad de 13 de Abril de 1935.

Ingreso.

D. Germán Sánchez Montoya, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, con la antigüedad de 7 de Enero de 1935.

D. José Díaz Rodríguez, del Regimiento de Infantería número 12, con la antigüedad de 25 de Febrero de 1935.

A Teniente.

D. Cándido Fernández Calvo, de la Comandancia de Santander, con la antigüedad de 2 de Mayo de 1935.

D. Antonio Palomino Sánchez, del 13.º Tercio, con la misma.

D. Tomás Rivas Muñoz, de la Comandancia de Toledo, con la misma.

D. José Campoy Lorente, de la Co-

mandancia de Málaga, con la misma.  
D. Basilio Merino Baños, de la Comandancia de León, con la misma.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 del actual, GACETA número 117, se entenderá rectificada en el sentido de que la baja en el Instituto de la Guardia civil del Capitán D. José Honrubia Anaya y Tenientes D. José Tomé Sánchez y D. Aniceto Hita Asanza, fué en fin de Mayo de 1933, y no en Marzo del mismo año, como en la misma se consigna.  
Madrid, 29 de Abril de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Ayudante excedente de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), doña Carolina Cuesta Alonso,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA de 1.º de Abril de 1932), ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo el reingreso en su cargo de Ayudante de Escuelas Normales a la Sra. Cuesta Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla por haber sido declarado excedente su titular,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso previo de traslado, que es el que legalmente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 30 de Abril último que se reanude la tramitación del expediente de oposiciones a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que fué suspendida por otra de 1.º de Marzo de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 10 de Febrero de 1925, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931; advirtiéndose que los solicitantes que fueron admitidos en la convocatoria de 25 de Enero de 1934 (GACETA del 7 de Febrero) se les considerará con derecho a verificar las oposiciones que ahora se anuncian a la ya referida Cátedra sin necesidad de nueva instancia; y que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del citado Reglamento de oposiciones, las entidades a quienes correspondía formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, que deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Abril último la Orden ministerial de este Departamento, fecha 22 de Marzo, referente a la creación de una plaza de Profesor de Solfeo y piano en el Colegio Nacional de Ciegos, aparece dicha resolución redactada en disconformidad con la forma en que se dispuso; por lo que

Este Ministerio ha acordado que se redacte de nuevo y se publique en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr una eficacia en los estudios de Música en el Colegio Nacional de Ciegos y de acuerdo con la propuesta del Director del mismo,

Este Ministerio ha resuelto crear la plaza de Profesor de Solfeo y piano en el expresado Colegio, que se proveerá en su día en propiedad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Institución, fecha 1.º de Agos-

to de 1933, designándose como Encargado de curso de la misma enseñanza al Profesor ciego D. Rafael Rodríguez Albert, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con aplicación al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 250.000 pesetas en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único, "Cursos especiales para Maestros nacionales, Inspectores de Primera enseñanza, Profesores de Escuela Normal y viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Maestros y alumnos de las Escuelas Nacionales"; y habida cuenta de que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano en Santander, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por la ley de 27 de Julio de 1933, figura en el número 5.º de su base segunda el de organizar enseñanzas encaminadas a perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores de Normales y Maestros nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto encomendar al Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander la organización de dichos cursos especiales, acoplándolos al programa de dicha Universidad, planeado para el curso de Verano de 1935 y autorizarla para que abra un concurso entre Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, a fin de cubrir 20 plazas de Becarios en el próximo curso de Verano en la Universidad Internacional.

Para auxiliar el cumplimiento de estos fines se librará, a favor del Habilitado de la Universidad Internacional, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

El Patronato de la Universidad Internacional queda igualmente autorizado por la presente Orden para fijar las normas de dicho concurso y resolver y adjudicar las becas con arreglo a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Apareciendo en el vigente presupuesto de este Ministerio una consignación "Para cursos de perfeccionamiento del Profesorado, Asambleas pedagógicas y viajes de estudios por España", y habida cuenta de que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano en Santander, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por la ley de 27 de Julio de 1933, figura en el número 5.º de su base 2.ª el de organizar enseñanzas encaminadas a "Perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores de Normales y Maestros nacionales",

Este Ministerio ha dispuesto encomendar al Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander la organización de dichos cursos de perfeccionamiento, acoplándolos al programa de estudios de la Universidad Internacional planeado para el curso de 1935 y autorizarla para que abra un concurso entre Catedráticos de Institutos y Profesores encargados de curso de Segunda enseñanza, a fin de cubrir 20 plazas de becarios en el próximo curso de Verano de la Universidad Internacional.

Para auxiliar al cumplimiento de estos fines se librará al Habilitado de la Universidad Internacional la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al citado capítulo 11, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

El Patronato de la Universidad Internacional queda igualmente autorizado por la presente Orden para fijar las normas de dicho concurso y resolver y adjudicar las becas con arreglo a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, mediante concurso previo de traslado, de las plazas vacantes de Auxiliares de la Sección de Letras y Labores en la Normal de Guadalajara; de Ciencias, en la de Palencia; de Letras, en la de Huelva, y de Ciencias y Pedagogía, en la de Teruel; y

Resultando que dentro del plazo de veinte días señalado en la convocatoria han solicitado:

Pedagogía de Teruel: Doña Eloísa López Pardo, Auxiliar en situación de excedencia voluntaria.

Letras de Guadalajara: Doña Concepción García Amador.

Labores de Guadalajara: Doña Restituta Teodora Martín Arandia:

Resultando que todas las señoras solicitantes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

Resultando que, con fecha 8 de Abril corriente, la concurrente doña Eloísa López Pardo presenta instancia en solicitud de que se le tenga por desistida en su petición para la vacante de Teruel, toda vez que se encuentra enferma y no podría atender a su cargo:

Vista la convocatoria de este concurso:

Considerando que solicitada por doña Eloísa López Pardo el que se le tenga por desistida de su petición para la plaza de Pedagogía de Teruel, dentro del plazo que para solicitar se había concedido en la convocatoria, no hay inconveniente en acceder a esta petición:

Considerando que no siendo más que una sola las peticiones hechas para ocupar las vacantes de las Secciones de Letras y Labores en la Normal de Guadalajara, no es necesario el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, conforme se establece en la ley de 27 de Agosto de 1932; y en su virtud,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Concepción García Amador para la vacante de Letras en la Normal de Guadalajara y a doña Restituta Teodora Martín Arandia para la de Labores, en el mismo Centro docente, declarándose desiertas las demás vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que fué anunciado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en las provincias de Cuenca, Granada y Oviedo:

Visto el Decreto fecha 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca a D. Dámaso Miñón y Villanueva.

2.º Nombrar Inspector de Primera

enseñanza de la de Oviedo a D. José Fernández Rodríguez; y

3.º Declarar desierto este concurso por lo que concierne a las dos plazas de Inspectores en la provincia de Granada que no han sido solicitadas por ninguno de los concurrentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Segregada de la convocatoria de oposiciones a las Cátedras de Historia del Derecho—Orden de 8 de Julio de 1933 ("Gaceta" del 12)—la Cátedra de dicha denominación, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, según acuerdo de 10 de Abril de 1934 ("Gaceta" del 17), y transcurrido más de un año desde que se dispuso el aplazamiento de dicha oposición,

Este Ministerio ha resuelto, según lo preceptuado en la Orden de 10 de Febrero de 1925, que la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de La Laguna se anuncie de nuevo para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, que es el que legalmente corresponde, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931; advirtiéndose que a los solicitantes que fueron admitidos en la convocatoria de 20 de Abril de 1934 ("Gaceta" del 28) se les considerará con derecho a verificar las oposiciones que ahora se anuncian a la ya referida Cátedra, sin necesidad de nueva instancia, y que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del mencionado Reglamento de oposiciones, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Sabas José Sancho Adellac solicitando la excedencia en el cargo de Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Profesor la solicitada excedencia en el cargo que viene desempeñando, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) de la subvención de 18.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres) la cantidad de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuentelmonseque (Soria) de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral pro-

rogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Fuentelmonseque (Soria) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemayor del Río (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 50.973,88 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.441,55 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 43.532,33 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 838 habitantes de hecho:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Montemayor del Río (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 50.973,88 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.363,49 pesetas.

2.º El mencionado edificio se cons-

truirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.246,90 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 43.532,33 pesetas a cargo del Estado (incluidos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) se satisfarán con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, correspondiendo abonar al Estado, después de deducidos los honorarios por formación del proyecto, 42.168,84 pesetas; y

4.º La aportación que en metálico hace la Junta nacional de Obras para remediar el paro, supliendo de esta obligación al Ayuntamiento de Montemayor del Río, por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 7.441,55 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Aday, Ayuntamiento de Corgo (Lugo), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la primera visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable. Añade el informe que debe modificarse la cubierta, reforzándose convenientemente los elementos de madera de la misma, y una vez hechas las obras, comunicarlo a este Ministerio por medio de certificación del Arquitecto Director, a fin de ordenar el abono del primer plazo de la subvención:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Sureda Costas certifica que se han realizado las modificaciones in-

dicadas, y que la cubierta, al igual que los muros, reúne las debidas condiciones:

Considerando que, según establecen los artículos 16, 17 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16:

Considerando que, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, procede abonar a la Junta administrativa de Aday la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sean 13.000 pesetas, toda vez que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro para la construcción, por la Junta administrativa de Aday, Ayuntamiento de Corgo (Lugo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros.

Segundo. Que se conceda en principio a la expresada Junta la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934; y

Tercero. Que con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone a dicha Junta administrativa la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad de la expresada subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 del corriente, restableciendo la vigencia del que fué publicado en 16 de Octubre de 1934 (GACETA del 18), referente a becas para alumnos seleccionados, ha puesto también en vigor el Reglamento que, para aplicación de aquél, se apro-

bó e insertó en la GACETA de 2 de Noviembre siguiente.

En el preámbulo habla el citado Decreto de la selección de alumnos de las Escuelas nacionales, y en su artículo 4.º especifica que la mitad de las becas serán para los que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato. Es evidente que la mayor garantía de eficacia en la selección ha de darla la intervención en el Patronato provincial y en la constitución de los Tribunales de personas afectas a las distintas ramas de la enseñanza, y en el caso que nos ocupa, de la Primera enseñanza.

Por tales razones,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Reglamento de 30 de Octubre de 1934 (GACETA del 2 de Noviembre), para aplicación del Decreto de 16 de Octubre sobre concesión de becas para alumnos seleccionados, se entienda vigente, con las siguientes rectificaciones:

1.º El párrafo segundo del artículo 6.º debe decir así: "Donde no haya Universidad estará constituido por representantes de los Institutos nacionales, Escuelas normales, Escuelas especiales e Inspección de Primera enseñanza".

2.º El párrafo primero del artículo 9.º se redacta en la siguiente forma: "Durante el mes de Agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiendo solicitarlas los interesados, sus padres o quienes legalmente les sustituyan, o proponerlos los Maestros nacionales, con informe y por conducto del Inspector de la zona, cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos".

3.º La primera parte del artículo 12 dirá: "Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal, de cuyos cuatro Vocales habrá siempre uno Inspector de Primera enseñanza y otro Maestro nacional, designados en la forma que determina el artículo anterior".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr una mayor eficacia en los estudios de Música en el Colegio Nacional de Ciegos, y de acuerdo con la propuesta elevada por el Director del mismo,

Este Ministerio ha acordado crear la

plaza de Profesor adjunto de Solfeo e Instrumentos de viento en el expresado Colegio, que se proveerá, en su día, en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 al 41, ambos inclusive, del Reglamento de este Centro de fecha 1.º de Agosto de 1933, designándose en tanto como Encargado de curso de dicha disciplina al Profesor ciego D. Julio Muñiz, el que percibirá el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al objeto de lograr una mayor eficacia y amplitud en la acción protectora del Comité de Tutela Social del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Ampliar las funciones que determina el Reglamento de la referida Institución en los artículos 89 al 96, ambos inclusive, a los siguientes extremos:

a) Colaboración en la organización de una editorial Braille.

b) Organizará Bibliotecas Braille y discotecas, ambas con carácter circulante.

c) Formará estadísticas y censos de ciegos.

d) Iniciará o colaborará en campañas de propaganda pro ciegos y profilaxis de la ceguera.

e) Promoverá la organización de estos actos o espectáculos como medio de propaganda o de incrementar sus fondos; y

f) Procurar que en los talleres que funcionen bajo su dirección se construya material adecuado para ciegos, el cual distribuirá entre los mismos en la forma que por el Pleno del Comité se determine.

2.º El Comité se dividirá, para una mayor eficacia de sus trabajos, en Secciones, cuya labor será examinada por el Pleno; y para que en las mismas pueda figurar un técnico o representante del Colegio, se amplía en tres el número de Vocales natos, que serán: el Secretario general del Colegio, que actuará de Vicesecretario del Comité; el Psicotécnico y el Profesor más antiguo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,  
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 26 de Abril último, publicado en la "Gaceta" del 30, el Instituto del Libro español,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocales de aquél a D. Antonio Graiño Martínez, D. Tomás Navarro Tomás y D. José Moreno Villa, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 1.º de dicho Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido un error de copia en la Orden dictada por este Departamento con fecha 16 de Abril último, inserta en la "Gaceta" de 23 del mismo mes, páginas 645 y 646, en que aparece firmada por el anterior titular del Departamento, siendo en realidad firmada la Orden principal y minuta por delegación del Ministro en la citada fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que sea rectificada la firma de la citada Orden de 16 de Abril, sustituyendo el apellido del Sr. Dualde por el de R. Rianza. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas, dos salas de trabajos manuales y dos bibliotecas; Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a sala de trabajos manuales y bibliotecas, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos salas de trabajos manuales y dos bibliotecas; en total, diez grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Masriudoms, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.396,99 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Febrero último se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la referida construcción:

Considerando que, según previene el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Ministerio de Instrucción pública puede acordar, previa aprobación por el Consejo de Ministros, la disminución o supresión de las aportaciones, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas y siempre que informe favorablemente la Abogacía del Estado de la Delegación provincial de Hacienda:

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos reglamentarios:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente

consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Masriudoms, agregado del Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.396,99 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 699,91.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.997,17 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 24.396,99 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado (incluidos los referidos honorarios), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.697,08 pesetas (más 699,91 pesetas correspondientes a los honorarios por formación del proyecto), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado y las 22.000 restantes con cargo al que rija durante los dos últimos trimestres del presente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender necesidades urgentes de servicio, de una parte, y dotar de aquellas solemnidades representativas que realcen las jerarquías que representan al Poder público, de otra, y haciendo uso de la facultad que al efecto consigna el artículo 7.º del Decreto de 21 de Marzo último (GACETA del 22),

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones de pases anejas al mismo queden rectificadas con las inclusiones siguientes:

*Pases de Gobierno, de libre circulación.*

Generales Inspectores del Ejército.

Generales Jefes de las Divisiones del Ejército.

Jefe de la División de Caballería.  
Comandantes militares de Canarias y Baleares.  
Inspector general de Emigración.

**Pases de alta inspección, de libre circulación,**

Subsecretario del Ministerio de Obras públicas y una persona que le acompañe,

Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y una persona que le acompañe.

Presidente, Vocales y Secretarios de los Consejos Superiores de Ferrocarriles, Puertos, Caminos, Obras Hidráulicas, Técnico de Ferrocarriles y Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

**Pases de Inspección "A", de libre circulación.**

Presidente y Vocales del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.

Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Los Jefes de las cuatro Secciones de Ferrocarriles de la Dirección general.

Interventores permanentes, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas de las Comisarias de Ferrocarriles.

Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes con destino en la Dirección general de Ferrocarriles y Consejo Superior del Ramo.

Ayudantes y Sobrestantes de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

**PASES DE SERVICIO "A", DE LIBRE CIRCULACION**

**Ministerio de Justicia.**

Magistrados del Tribunal Supremo.  
Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

Inspector fiscal y Secretario de la Inspección Fiscal del Tribunal Supremo.

Dos Magistrados Inspectores de Tribunales adscritos a la Inspección Central de aquéllos.

Secretarios del Tribunal Supremo.  
Inspectores generales de Prisiones.

**Ministerio de Obras públicas.**

Ingeniero Jefe del Servicio de Puentes y Sondeos.

Ingenieros del Servicio Central de Planes Hidráulicos.

Ingeniero Jefe y segundo Jefe de Señales Marítimas.

Ingeniero Jefe de Puentes y Construcciones.

Ingeniero Jefe del Servicio de Sondeos.

Ingenieros del Centro de Estudios Hidrográficos.

Jefes de las Secciones de Puertos y Concesiones.

Jefe del Negociado de Puertos comerciales.

Jefe del Negociado de Puertos pesqueros y de refugio.

Jefe del Negociado de Recaudación de puertos.

Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Delegado de la Intervención de Hacienda en el mismo.

Jefes de las Secciones Central, Contabilidad, Personal facultativo, Expropiaciones, Registro general y Habilitación del Ministerio.

**Ministerio de Hacienda.**

Nueve pases nominativos para Agentes Inspectores de la Comisaría general de la Represión del Contrabando y la Defraudación.

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección de Aduanas.

Subinspector general de Impuestos de la Dirección de Aduanas.

Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Delegado del Gobierno en el Consorcio del Puerto franco de Barcelona.

Inspector Jefe del Servicio Médico del Seguro Ferroviario Obligatorio.

Fiscales de lo Contencioso administrativo.

Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

**Ministerio de Instrucción pública.**

Profesores titulares y de Prácticas de la asignatura Transportes, Ferrocarriles y Puertos, de las Escuelas Especiales de Ingenieros que dependan del Estado.

**Ministerio de Comunicaciones.**

Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Edificación, locales y obras.

Arquitectos e Ingenieros industriales al servicio del Ministerio.

Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ingeniero Jefe técnico de la Red Telefónica oficial de España.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

Inspector general de Buques y Construcciones.

Inspector general de Personal y Alisamiento de buques.

Inspector general de Pesca.

Inspector general de Navegación.

**Tribunal de Garantías Constitucionales.**

Vocales y Secretario general de dicho Tribunal.

**Consejo de Estado.**

Consejeros de Estado.

**Tribunal de Cuentas.**

Ministros del Tribunal y Presidentes de Sala.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Oficial Mayor.

**PASES DE SERVICIO "B", DE CIRCULACION LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DE MARCACION**

Magistrados y Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

**Ministerio de Justicia.**

Magistrados y Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

**Ministerio de la Guerra.**

Audidores y Fiscales de las Divisiones orgánicas, Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias (y hasta Madrid).

Audidores y Fiscales de las Divisiones orgánicas, Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias (y hasta Madrid).

**Ministerio de Obras públicas.**

Jefes de servicio de los Ferrocarriles explotados por el Estado. (Valde-ros desde Madrid a todas las líneas explotadas por el mismo.)

**Ministerio de Hacienda.**

Inspectores Médicos del Seguro Ferroviario obligatorio. (En sus demarcaciones.)

Inspectores Médicos del Seguro Ferroviario obligatorio. (En sus demarcaciones.)

**Ministerio de Trabajo.**

Delegados e Inspectores de Trabajo (y hasta Madrid).

Inspectores provinciales de Sanidad (y hasta Madrid).

**Ministerio de Marina.**

Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales (y hasta Madrid).

## PASES AL PORTADOR

Uno más para el Ministerio de Hacienda, otro para el de Gobernación y otro para el de Agricultura.

Uno para la Subsecretaría de la Marina civil.

Uno para la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Uno para la Dirección general de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

## RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño, por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, de los servicios especiales que, por misión de su cargo, se les confían, alguno de los cuales tienen precisión de realizar vestidos de paisano,

Este Ministerio ha resuelto que en los citados casos podrán aquéllos viajar libremente con sólo la exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo y dar cuenta a este Centro de cuantos casos de esta índole se presenten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1935.

## RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en propuesta cursada, con informe desfavorable, por la respectiva Comisaría del Estado, solicitó que a los niños menores de seis años desprovistos de billetes se les aplique, al efectuar la revisión en ruta, la sanción establecida en el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, de 8 de Septiembre de 1878, y a dicho efecto, la Compañía de referencia interesó fuese derogada o, al menos, modificada la Real orden de 21 de Marzo de 1912, que exceptúa a dichos niños de la mencionada sanción.

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por Orden de 29 de Enero último, desestimó la petición, de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría del Estado.

Posteriormente, las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, de Madrid a Zaragoza y a Alicante y Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, formulan la misma petición, que cursan, con informes también desfavorables, las Comisarias del Estado que intervienen e inspeccionan a las Compañías de referencia.

Las disposiciones de carácter general que regulan la facultad de los Interventores del Estado de resolver las cuestiones promovidas sobre la edad de los niños son la Real orden de 2 de Octubre de 1865, la Orden de la Regencia de 28 de Octubre de 1869—recogidas en las condiciones de aplicación de las tarifas generales números 44 y 45 de la Compañía del Norte, novena de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la 17 de los Andaluces y en la 66 de las que acompañan al proyecto de unificación de tarifas de la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste—y la Real orden de 21 de Marzo de 1912, que es la impugnada por las Compañías.

La larga fecha en que comenzaron a regir las disposiciones citadas sin otra reclamación que la de que ahora se trata; la unanimidad de criterio de las cuatro Comisarias del Estado al emitir informe opuesto a lo que se interesa, y la Orden de la Dirección de Ferrocarriles que desestimó la petición de la Compañía de los Andaluces, son elementos de juicio muy calificados en pro de la vigencia de los preceptos que sobre la cuestión rigen, si bien al confirmarse esta vigencia deben ser aclarados y complementados en forma que permitan mayor eficacia en su aplicación, procurando que las cuestiones se solventen, siempre que sea posible, en la estación de salida, evitándose las enojosas discusiones que indebidamente se están produciendo en ruta, y procurando remedio a algunos de los perjuicios que a las Compañías se les ocasiona con motivo de este transporte.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los niños menores de tres años serán transportados gratis, sin derecho a ocupar asiento. Los de tres a seis años o hasta la edad que al efecto se fije en las respectivas tarifas generales o contratos de la Compañía de que se trate, abonarán la mitad del precio de un billete ordinario, con facultad de ocupar plaza. Los que excedan de esta edad satisfarán el importe total del billete.

En los trenes de composición limitada sólo tendrán derecho a asiento los niños que vayan provistos del billete correspondiente.

2.º En las taquillas de las estaciones se colocará un cartel recordando al público la obligación de proveer a los niños del oportuno billete. En dichos avisos se expondrán las ventajas de la adquisición de éste, entre ellas, la franquicia de 15 kilogramos de equipaje facturado, la ampliación que supone para el número de bultos a la mano que se pueden transportar y la seguridad de la ocupación de asiento. Se hará constar también el derecho que asiste al viajero o persona que solicite el billete, a exigir el impreso que se cita al final de este apartado.

Los expendedores de billetes facilitarán los que se soliciten para los niños que tienen derecho a obtenerlos a mitad de precio. En caso de estimar aquéllos que el niño excede de la edad fijada como límite, firmarán un impreso, en el que se diga: "Negado el medio billete por representar el niño para el que se solicita más edad que la reglamentaria".

3.º Las dudas que se susciten en la estación de partida sobre la edad de los niños serán resueltas, con carácter ejecutivo, por el Interventor del Estado. Si no lo hubiera en dicha estación, por los que realicen el servicio de control de las revisiones en ruta, prescrito en el artículo 40 del vigente Reglamento de la Inspección administrativa de 21 de Junio de 1932 y en el 13 del Decreto de 21 de Marzo de 1934 sobre concesión de pases. A falta de estos Interventores, por un funcionario del Cuerpo en la estación de salida, y si tampoco en ésta lo hubiere, resolvería las dudas el Jefe de estación.

No podrán ser objeto de reclamación los casos que ya se hubieren resuelto en la estación de salida por los Interventores del Estado.

4.º Por ningún concepto suscitarán los Revisores de billetes discusiones en ruta sobre el particular.

Los que encuentren en el tren un niño sin el billete que a su juicio deba abonar, invitarán a los acompañantes de aquél a realizar el pago. Si éstos se opusieren, lo harán constar en el parte de servicio, sometiendo el caso a resolución con arreglo a lo prescrito en el apartado anterior.

Los Interventores del Estado, apreciando las circunstancias que concurren, resolverán si el acompañante del niño deberá abonar por el viaje de éste la mitad del precio del billete ordinario o la totalidad de su importe.

5.º Los transportes de niños con billetes cuya expedición esté regulada por tarifas especiales se ajustarán a lo dispuesto en las condiciones de aplicación de aquella por la que se hayan expedido.

En los ferrocarriles metropolitanos se ajustará este transporte a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Junio de 1930.

6.º Las respectivas condiciones de las tarifas generales de las Compañías de ferrocarriles sujetas a la inspección del Gobierno se entenderán modificadas con arreglo a lo prescrito en la presente disposición.

7.º Por el estricto cumplimiento de lo preceptuado en los apartados anteriores velarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los Interventores del Estado, cuidando especialmente que en las taquillas se faciliten los medios billetes para los niños que a ellos tienen derecho y denunciando las infracciones que cometan los expendedores de billetes y los Revisores o Interventores en ruta de las Compañías.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los escritos fechas 4 de Marzo y 11 de Abril del corriente, en que el Interventor del Estado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas eleva a conocimiento de este Ministerio la gestión realizada por dicha Intervención en la referida Institución durante el período de tiempo comprendido entre los meses de Junio a Diciembre del pasado año:

Resultando que de los datos que se consignan en los anteriores documentos se viene en conocimiento de que las pérdidas sufridas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas han sido reparadas en gran parte, y aunque resta por enjugar una porción no pequeña de las mismas, por el Interventor del Estado se formulan varias propuestas conducentes a procurar el normal funcionamiento de la mencionada entidad benéfica:

Resultando que en el escrito de 11 de Abril próximo pasado traslada el Interventor del Estado a este Ministerio el acuerdo adoptado por mayoría por la Junta gestora interina del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas, relativo a que se solicita de éste Departamento sean relevados de sus funciones los Vocales natos que

en la actualidad la constituyen, y que en tanto se resuelva lo procedente asuma el Interventor del Estado las funciones asignadas estatutariamente al Consejo de Administración y Junta de Gobierno que viene ostentando la citada Junta gestora interina:

Resultando que los Vocales representantes de los imponentes en la Junta de referencia han solicitado de este Ministerio se les admita la renuncia de sus cargos:

Considerando que del examen de la documentación unida al escrito del Interventor del Estado fecha 4 de Marzo último se desprende con evidente claridad que la actuación de dicho funcionario, inspirada en todo momento en la exacta aplicación de las normas de protectorado que ejerce este Ministerio sobre las Instituciones benéficas de Ahorro, han dado excelentes resultados, habiéndose conseguido, en el período comprendido entre el mes de Junio y el 31 de Diciembre, normalizar la marcha y funcionamiento de la entidad intervenida por el mismo:

Considerando que las medidas propuestas por el Interventor del Estado han de facilitar de modo sensible y benéfico el afianzamiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas, ya que, por una parte, se tiende con ellas al robustecimiento del crédito de esta Institución, y por otra, se pretende obtener el total cumplimiento de las finalidades perseguidas en la Orden dictada por este Ministerio con fecha 5 de Junio de 1934, que eran, entre otras, las de reorganizar el funcionamiento de la entidad y proponer una reforma de Estatutos adaptada a la actual legislación:

Considerando que la actual constitución de la Junta gestora interina, creada por la citada Orden ministerial, no ha respondido, por diversas circunstancias, a las exigencias de la realidad, precisándose, para que tenga la debida y necesaria eficacia, reorganizarla, dándole mayor amplitud y regulando con todo detalle su funcionamiento, a fin de evitar entorpecimientos en el desarrollo de las actividades que le han sido conferidas para que en el menor tiempo posible se consiga el cumplimiento total de la misión que le fué conferida por este Departamento con fecha 5 de Junio del pasado año:

Considerando que son en un todo acertadas las sugerencias formuladas por el Interventor del Estado, ya que el aumento de un Vocal más de los que han de representar a los imponentes y de otro Vocal nato, al dar mayor intervención a unos y otros elementos ha de redundar en beneficio de la Institución por la aportación de nuevos elementos interesados en el organismo que han de administrar y orientar, y en lo referente a la celebración de sesiones y adopción de acuerdos es innegable que con la forma propuesta evitarán los entorpecimientos y dilaciones que en la actualidad se producen, con indudable perjuicio de los intereses de la Institución.

En atención a las razones expuestas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe la actuación que en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas ha llevado el Interventor del Estado en dicha Institución a partir del mes de Junio de 1934 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Que se admita la renuncia que de los cargos de Vocales representantes de los imponentes en la Junta gestora interina han formulado los señores D. Enrique Crespo, D. Alvaro de Mendizábal, D. Domingo Castellano y D. Luis Arciniega.

3.º Que se apruebe en toda su integridad el acuerdo adoptado por la Junta gestora interina del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas en la sesión celebrada el día 9 de Abril próximo pasado.

4.º Que teniendo en cuenta los graves perjuicios que irrogaría decretar la liquidación forzosa del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas, se señale el plazo del actual año de 1935 para que, dentro del mismo, se busquen soluciones que permitan nivelar la situación económica de la citada Institución benéfica y restablecer el funcionamiento social de la misma, de todo lo cual se dará cuenta a este Ministerio.

5.º Que se autorice al Interventor del Estado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas para que pueda acordar la quita de los intereses que devengan las imposiciones durante el tiempo que estime conveniente, o bien un tanto por ciento no superior al quince de los saldos de imposiciones que corresponden a cada imponente al 31 de Diciembre de 1934.

6.º No rigiendo para las Cajas de Ahorro popular el Estatuto de 21 de Noviembre de 1929, se confiere al Interventor del Estado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas

mas para el mejor desempeño de sus funciones las facultades siguientes:

Suspender o limitar temporalmente los pagos.

Fijar esperas, plazos, tipos, escalas, pago.

Conceder prórrogas, aplazamientos y moras.

Realizar los actos de precaución que estime necesarios.

Adoptar las garantías que considere oportunas.

Adoptar las resoluciones urgentes que las circunstancias aconsejen, proponiendo al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión cualquier medida que la situación especial de aquella Institución aconseje.

En su consecuencia, podrá convocar a la Comisión gestora provisional o a su Comité delegado para asesorarse y oír su opinión cuando lo crea oportuno; y además, para que entienda en aquéllos asuntos atribuidos a su especial conocimiento, conforme a las facultades que se les asignan, pero pudiendo suspender y anular sus acuerdos, comunicando su decisión a la Subsecretaría de Trabajo en el plazo de cinco días, para que ésta resuelva definitivamente.

7.º La actual Junta gestora interina del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas, creada por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión fecha 5 de Junio pasado, será sustituida por una Comisión gestora provisional y un Comité delegado, que dejará de funcionar tan pronto como por estar normalizada la situación y funcionamiento de la entidad lo proponga el Interventor del Estado.

La Comisión gestora provisional se compondrá de 13 miembros, ocho natos y cinco en representación de los imponentes; los Vocales natos serán: el Presidente de la Cámara de Comercio, Presidente de la Cámara de la Propiedad, Presidente del Colegio de Agentes Comerciales de Las Palmas, Presidente de la Reforma Agraria, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, Presidente de la Mancomunidad de Cabildos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas y un representante de la Patronal de Comerciantes de esta ciudad, designado por la misma.

Los cinco representantes de los imponentes serán nombrados por el Ministerio de Trabajo de los propuestos por el Interventor del Estado en terna de cada uno de los cinco grupos siguientes: uno, por las libretas, im-

puestas, constituidas por una o más personas o entidades de todas clases; otro, por las imposiciones de todo género inferiores a 200.000 pesetas y superiores a 100.000; otro, por las imposiciones de cualquier clase, con saldo inferior a 100.000 pesetas y superior a 50.000; otro, dentro de todos los imponentes con saldo inferior a pesetas 50.000 y superior a 15.000, y otro, por imposiciones, cuentas corrientes y plazo fijo con saldo inferior a pesetas 15.000.

Será Presidente de esta Comisión el de la Cámara de Comercio y Vicepresidente el de la Reforma Agraria, quien sustituirá a aquél en todos los casos.

El Consejo, es decir, la Comisión, celebrará sesión en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, o en cualquiera otro, pero siempre mediante convocatoria de su Presidente o del Interventor del Estado, siendo necesaria, cuando menos, la asistencia de siete de sus Vocales para que sus acuerdos sean válidos, siendo sus votaciones nominales y decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Las atribuciones propias de la misma serán las consignadas en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 12 de los Estatutos sociales, que a este efecto quedarán subsistentes.

Funcionará asimismo un Comité delegado integrado por los cinco Vocales representantes de los imponentes, que será presidido por el que tenga mayor saldo de imposiciones, reuniéndose cuando lo convoque su Presidente o el Interventor del Estado, pero no pudiendo celebrarse sesión si no asiste la mayoría del mismo, siendo sus votaciones nominales, y, en caso de empate, el asunto que lo motive deberá ser resuelto por la Comisión gestora.

Este Comité tendrá las atribuciones consignadas en los números 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del artículo 18 de los Estatutos sociales, que también a este efecto quedarán subsistentes.

Estos organismos tendrán un Secretario común a ambos, que será nombrado por el Interventor del Estado de entre los funcionarios del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas.

En tanto esta Comisión gestora provisional y Comité delegado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Las Palmas se nombra y constituye, asumirá plenamente y a todos los efectos la representación de la entidad,

como incautador de la misma, el Interventor del Estado, en la amplitud de sus funciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., de 15 de Diciembre último, formulando propuesta para la constitución de la Comisión provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden sin efecto los nombramientos de Vocales que, para constituir esa Comisión provincial de Beneficencia, se hicieron a favor de doña Margarita Gómez de Ferrando, doña María Vellye Bueno, D. Tomás Pérez Brú y D. Aurelio Prieto Rojas, por Orden ministerial de 24 de Enero del corriente año; nombrando Vocales para dicha Comisión a los señores don Nicolás Belmonte Dumont, D. Ramón García Quijada y D. Manuel Lodaes Alfaro, confirmando en su cargo a don Francisco Mahiques Mahiques, los cuales serán posesionados en sus cargos con arreglo a las formalidades legales, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio una vez quede constituido el citado organismo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 30 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., de 30 de Noviembre último, formulando propuesta para la constitución de la Comisión provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden sin efecto los nombramientos de Vocales que, para constituir esa Comisión provincial de Beneficencia, se hicieron a favor de don Juan de Dios Jimena Fernández, doña Rosario Porras, señorita Trinidad Gutiérrez de los Ríos Enrill, D. Francisco Escura Foix y D. Miguel González Fernández, por Orden ministerial de 18 de Enero del corriente año;

nombrando Vocales para dicha Comisión a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, D. José de Diego Martínez, D. Juan Peinado Reyes y doña Julia Rodríguez García, y confirmando en sus cargos a los Sres. D. Pablo Troyano Moraga, D. Pedro Jiménez Benito, don Juan Cuesta Costi y doña Rosario de Alvear y Sánchez Guerra, los cuales serán posesionados en sus cargos con las formalidades legales, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio una vez quede constituido el citado organismo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia de Córdoba.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., de 12 de Diciembre último, formulando propuesta para la constitución de la Comisión provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden sin efecto los nombramientos de Vocales que, para constituir esa Comisión provincial de Beneficencia, se hicieron a favor de don Sinforiano Menero Guerra, D. César García Solís, D. Angel Casqueiro Paz, D. Rafael Sáenz Díez y D. Carmelo Castiñeira Urrutia, por Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año, y nombrar Vocales de la expresada Comisión a D. Luis Fontañá Serrapio y D. José Viñas del Monte; confirmando en sus cargos a D. Celso López Blanco y D. Manuel Casqueiro Paz, los cuales serán posesionados en sus cargos con las formalidades legales, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio una vez quede constituido el citado organismo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial interina de Beneficencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Martín Calderín, D. Manuel Arce, D. Aureliano González Gutiérrez y D. José María Llopis Recio, Médicos declarados ex-

cedentes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España por Orden de 4 de Septiembre último, solicitando les sean adjudicadas diversas vacantes existentes en los Dispensarios antituberculosos de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el derecho que les confiere la expresada Orden, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los interesados y, en su consecuencia, nombrar a don Antonio Martín Calderín Médico otorrinolaringólogo, con el haber anual de 4.000 pesetas; a D. Manuel Arce, ídem radiólogo, con el de 5.000, y a D. Aureliano González Gutiérrez, ídem Ayudante, con el de 4.000, con destino a los Dispensarios antituberculosos de Madrid, percibiendo los expresados haberes del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.º, concepto 24, sección 9.º, subsección 2.º, del presupuesto vigente; así como a D. José María Llopis Recio para el de Médico pediatra del Dispensario de Las Peñuelas, con el haber anual de 4.000 pesetas, que le será abonado con cargo a los fondos extrapresupuestarios de la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Consejo Nacional del Ramo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Médicos de la Lucha anticancerosa declarados excedentes de la misma en 1 de Octubre último, para los cargos vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer que se citan y con las remuneraciones que se indican:

A D. Juan Noguerras López, Jefe de la Sección de Medicina, con el haber anual de 9.000 pesetas; a D. Luis López Yarto, D. Juan M. Ortiz Picón y D. Carlos Carrero, Ayudantes de las Secciones de Cirugía, Investigaciones Biológicas e Investigaciones Químicas, respectivamente, con el de 6.000; y a D. Rafael González Ubeda y D. José San Román Rouyer, Becarios de las Secciones de Medicina e Investigaciones Químicas, con el de 3.663 pesetas, siéndoles abonados los expresados haberes con cargo al capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, agrupaciones 6.º y 5.º, sección 9.º, subsección 2.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Coruña y Oviedo, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para proveer las expresadas vacantes con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por razones de incompatibilidad, cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, D. José Carnera Puig de Oriol, y que para sustituirle sea nombrado, con carácter interino, de acuerdo con lo que previene el Decreto de 13 de Diciembre último, don Alfonso Sáez Zapater.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por razones de incompatibilidad, quede sin efecto el nombramiento de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga, a favor de D. Francisco Rodríguez Mula, y que en su lugar sea nombrado, con carácter interino, Vicepresidente del citado organismo, D. Manuel Martín Palomo, de acuerdo con lo que previene el Decreto de 13 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en París durante los días del 20 al 25 del próximo mes de Mayo el III Congreso Internacional del Ahorro,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que el Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio y Jefe de la Sección de Previsión social, D. Víctor Hernández Font, a cuyo cargo están las Cajas generales de Ahorro Popular, se traslade a París con el fin de asistir a las sesiones del referido Congreso.

2.º Al expresado funcionario, que se halla comprendido en la tercera categoría, le serán acreditadas las dietas, gastos de viaje y viáticos que se determinan en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, cuyo importe se hará efectivo con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.º, concepto 1.º, importe de las dietas, y capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: El número de los Médicos de la Lucha Antituberculosa se ha elevado en poco tiempo del tal manera que se hace sentir la necesidad de constituir con ellos un Cuerpo con Reglamento y plantilla adecuados, que al mismo tiempo que les equiparen al resto del personal Médico semejante que presta sus servicios en Sanidad, en relación al cual se hallan en condiciones de manifiesta inferioridad, den una mayor flexibilidad a la forma de provisión de vacantes, que hoy día sólo puede hacerse mediante concurso-oposición libre, sistema cuya inevitable lentitud acarrea en ocasiones graves trastornos al servicio.

Por otra parte, esta falta de plantilla y Reglamento ha dado lugar a la existencia de situaciones anómalas, de las que es un buen ejemplo la de aquellos Médicos a quienes se concedió la excedencia voluntaria de sus cargos y que, al solicitar el reintegro al servicio activo, se han encontrado aquéllos desempeñados en propiedad y sin derecho a ocupar las nuevas vacantes de plazas similares en un todo a las obtenidas por ellos mediante un concurso-oposición.

Ahora bien; como la confección de un Reglamento es labor premiosa y que requiere detenido estudio, interin se redacta el mismo, y con el fin de no seguir irrogando perjuicios a los interesados y a la Administración, ya que si para aquéllos parece injus-

to que, concedido el derecho a ocupar plazas vacantes a los Médicos procedentes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa declarados excedentes de la misma, no se les conceda a los que necesitaron una dura oposición para lograr sus puestos, es indudable que para la Administración ha de ser lesivo, existiendo personal de capacidad reconocida por ella, el tener sin desempeñar los cargos vacantes durante el tiempo preciso para realizar las pruebas de aptitud necesarias para seleccionar los aspirantes a los mismos,

Este Ministerio, sin perjuicio de lo que se preceptúe en el futuro Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos de la Lucha Antituberculosa que actualmente se encuentran en situación de excedentes podrán solicitar el reintegro al servicio activo, con derecho a tomar parte en todos los concursos y oposiciones reglamentarios que se convoquen para proveer vacantes.

Artículo 2.º Todos los Médicos de la expresada Lucha tendrán derecho, al igual que los demás funcionarios del Estado, a solicitar la excedencia voluntaria de sus cargos por causa justificada.

Artículo 3.º Una vez transcurridos los plazos legales de excedencia, serán admitidos nuevamente, si así lo solicitan, al servicio activo en las condiciones señaladas en el artículo 1.º

Artículo 4.º Las vacantes de la Lucha Antituberculosa se proveerán por concurso voluntario entre los Médicos pertenecientes a la misma, a saber: Médicos ingresados por concurso-oposición, en activo y excedentes declarados en dicha situación, y los procedentes del extinguido Real Patronato considerados como excedentes de aquélla por Orden ministerial de 4 de Septiembre último.

Artículo 5.º A los efectos de dichos concursos, se considerarán divididas las plazas en los siguientes grupos y se establecerán los turnos de preferencia que se citan en el artículo 6.º:

a) Direcciones de Sanatorios, Preventorios, Sanatorios marítimos y de los Dispensarios de Madrid.

b) Jefaturas de los Dispensarios de provincias y Jefes clínicos.

c) Médicos Ayudantes de Dispensarios y Residentes de Sanatorios.

d) Médicos especialistas.

Artículo 6.º Las vacantes del grupo a) serán provistas:

1.º Por concurso de méritos entre Directores de Sanatorios, Dispensarios y Preventorios y Jefes clínicos.

2.º En caso de quedar desiertas en este turno, por oposición restringida entre Médicos Ayudantes, Residentes y Pediatras, si se tratase de Preventorios.

Las vacantes del grupo b):

1.º Por concurso de traslado entre Jefes Médicos de Dispensarios de provincias y Jefes clínicos.

2.º Por oposición restringida entre Médicos Ayudantes, Residentes y Pediatras.

Las vacantes del grupo c), por concurso de traslado entre Médicos Ayudantes y Residentes.

Las vacantes del grupo d), asimismo por concurso de traslado entre los Médicos de la especialidad de la vacante.

En todos los concursos de traslado se tendrá en cuenta para la adjudicación de plazas el siguiente orden de preferencia:

1.º Los Médicos de la Lucha Antituberculosa en activo servicio y excedentes y declarados en dicha situación ingresados por concurso-oposición, del grupo de la vacante, y entre éstos, el de mayor antigüedad en el mismo; y en caso de igualdad de circunstancias, el de mayor antigüedad total en la expresada Lucha.

2.º Los demás Médicos afectos a la Lucha Antituberculosa.

Las vacantes que resulten de estos turnos serán provistas por oposición libre, que será, asimismo, la forma de provisión de las vacantes de cargos que presupongan funciones diversas a las actualmente establecidas.

Artículo 7.º Los funcionarios pertenecientes a la Lucha Antituberculosa tendrán derecho a permutas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Que los permutantes pertenezcan al mismo grupo.

2.º Que hayan prestado por escrito su conformidad los funcionarios pertenecientes al mismo que posean mayor antigüedad.

3.º Que sea favorable a la permuta el informe de los Jefes de los dos Centros o dependencias.

Artículo 8.º Los miembros de la repetida Lucha que hayan obtenido sus cargos por concurso-oposición lo desempeñarán con carácter inamovible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****DIRECCIÓN DE POLÍTICA**

*Convenio hispanobritánico relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales, firmado en Londres el 27 de Junio de 1929.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que, de acuerdo con el artículo 16, se hace extensivo el Convenio mencionado a las islas del Canal y a la de Man, surtiendo efecto en las mismas desde el día 22 de Abril próximo pasado.

Las Autoridades a quienes deben dirigirse las comisiones rogatorias en las islas del Canal y en la de Man son las siguientes:

Territorio, Guernsey. Autoridades, Magistrados de la Corona (Law Officers of the Crown). Idioma, inglés o francés.

Jersey. Fiscal de Su Majestad (His Majesty's Attorney General). Inglés o francés.

Isla de Man. Honorable Primer Juez. Secretario del Juzgado (His Honour the First Deemster and Clerk of the Rolls, Douglas). Inglés.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 10 de Abril de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 de Enero, 13 de Febrero y 12 de Mayo de 1931; 4 de Febrero de 1932; 17 de Junio y 20 de Octubre de 1933; 30 de Noviembre de 1934, y 30 de Abril del corriente año.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

*Convenio de Comercio y de Navegación entre España y Francia, firmado el 6 de Marzo de 1934.*

Se hace público, para conocimiento general, que habiéndose notado un error en el texto del párrafo tercero del artículo 16 del Convenio hispano-francés de Comercio y Navegación de 6 de Marzo de 1934, inserto en la GACETA DE MADRID de 11 del mismo mes, queda rectificado dicho párrafo en la siguiente forma:

“Las mercancías exportadas de Francia a España que hayan quedado en poder o bajo la vigilancia de los servicios aduaneros españoles y no hayan sido retiradas por su destinatario, podrán ser reexpedidas a Francia a petición del remitente sin que deban abonar en España los derechos del Arancel aduanero. Cuando las mercancías exportadas de España, conservadas en poder o bajo la vigilancia

de la Aduana francesa, no hayan sido retiradas por su destinatario, podrán ser reexpedidas a España a solicitud del expedidor, sin tener que abonar en Francia los derechos de la tarifa aduanera.”

Madrid, 3 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

*Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*

- 4 por 100 Interior, 74,230.
- 4 por 100 Exterior, 88,587.
- 4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 84,025.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 97,069.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 94,602.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 101,911.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 102,113.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 94,394.
- 3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 78,055.
- 4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 94,341.
- 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 98,241.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 101,880.
- Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 244,638.
- Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión Abril 1933, 101,125.
- Idem id. id., Abril 1924, 101,627.
- Idem id. id., Octubre 1933, 100,838.
- Idem id. id. al 4,50 por 100, Noviembre 1934, 102,295.
- Idem id. id., Julio 1934, 102,000.
- Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 101,105.
- Idem id. id. al 4,50, 1928, 96,895.
- Idem id. id., 1929, 96,800.
- Obligaciones Ciudad Universitaria al 5 por 100, 100,000.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,155.
- Idem id. id. al 5 por 100, 98,433.
- Idem id. id. al 5,50 por 100, 102,281.
- Idem id. id. al 6 por 100, 107,583.
- Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 96,194.
- Idem id. id. al 5,50 por 100, 91,175.
- Idem id. id. al 5 por 100, 92,678.
- Idem id. id. al 6 por 100, interprovincial, 101,165.
- Idem id. id. al 6 por 100, 1932, 102,487.
- Idem id. id. al 5,50 por 100, con lotes, 109,482.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del pasado Abril y con fecha 22 del mismo, se ha publicado una Orden de esta Dirección general en la que, por error, aparece nombrado D. José María López Fernández Clemente, como Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Badajoz), en lugar de San Vicente de Alcántara (Badajoz), que es a donde dicho concursante ha sido designado.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Octubre de 1934 (GACETA de 1 de Noviembre), ha sido nombrado Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Archena (Murcia) el concursante D. Francisco Alburquerque Roca, advirtiéndose que la publicación de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Agosto de 1934 (GACETA del día 14) ha sido nombrado Interventor de Fondos por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería) el concursante D. José Robles Jiménez, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 24 de Enero de 1935 (GACETA del 26), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviere hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

**Relación que se cita.**

Oviedo.—Navia, D. José Rodríguez Gómez; Villaviciosa, D. Alfonso Lombardero y Suárez Otero.

Toledo.—Ocaña, D. Saturnino López Pando.

Vizcaya.—San Salvador del Valle, D. Francisco de Atauri Manchola.

Valladolid.—Portillo, D. Enrique Vicente Cadenas.

Valencia.—Alboraya, D. Julián Puig y Lis; Alcudia de Carlet, D. Raul Puig y Lis; Benifayó, D. Nicolás Cabañas Mondéjar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Solicitada la devolución de la fianza constituida por D. Adolfo Blönd y Palós para garantizar su gestión como Pagador de obras dependientes de este Ministerio, desde el 18 de Febrero de 1908 hasta el 21 de Noviembre de 1921.

Esta Subsecretaría ha acordado, antes de proceder a la devolución de la mencionada fianza, publicar en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción, puedan reclamar ante este Ministerio contra dicho señor quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Rianza.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad de Autores de España, ha comunicado a este Registro general, en instancia fecha 16 de Abril del corriente año, que ha sido creada una nueva Delegación denominada Zona 14 "Extremadura", para las provincias de Badajoz y Cáceres, habiendo sido nombrado Delegado de la misma D. Pedro Romero Mendoza.

Lo que se publica en la "Gaceta de Madrid" a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 22 de Abril de 1935. El Director del Registro, J. Pereiro.

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad de Autores de España, ha comunicado a este Registro general, en instancia fecha 16 de Abril del corriente año, que por haber sido transformada en Sucursal la que hasta ahora era Delegación de dicha Sociedad, en Sevilla, ha sido nombrado Jefe de la Sucursal de dicha provincia, que comprende las de Cádiz, Huelva y Sevilla, D. Juan Durán Vila.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la mencionada Real orden. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director del Registro, J. Pereiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Plan general de obras de conservación de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante 1935 por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas que en él se relacionan, con cargo a los 12.000.000 de pesetas entre ellas distribuidos por Orden ministerial de 16 de Febrero de 1935 (GACETA del 23).*

Examinado el expediente referente a la distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936, entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para obras, por contrata, de conservación de carreteras del Estado, fijada en el apartado 1.º del artículo 14 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934 y prorrogados por Ley de fecha 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29) para el primer trimestre del año 1935.

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23) se aprobó la citada distribución y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar dentro de 1935 por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo tal distribución, ordenándose, entre otras cosas, que remitieran a la vez a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara dicha Orden ministerial, con arreglo a las instrucciones en la misma detalladas.

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, con carácter general, la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación de carreteras en los tramos que juzguen deben ser atendidos con preferencia, y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas, hoy de Caminos, e interesando la oportuna autorización para su subasta.

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la mentada Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23), las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas a ellas pedidas de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen ya aprobados, así como también los ejemplares de es-

tos, y seguida y estando terminada la tramitación a que unas y otros han dado lugar, se está en el caso de formular el plan general de obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por aquellas Jefaturas dentro del actual ejercicio económico de 1935, según el al principio mentado apartado primero del artículo 14 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio):

Resultando que, con las relaciones remitidas por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas, se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de conservación de carreteras del Estado en aquéllas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23), constituyendo el plan general acabado de mencionar, que comprende 246 proyectos, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 18 de la repetida Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), de los Presupuestos generales del Estado para 1934 y subsistente en la prórroga de los mismos para el primer trimestre de 1935:

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas. Para que éstas, una vez que conozcan las bajas de las subastas de las obras que las corresponden según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación, juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23), consignado en el estado a ella anejo, y el importe total de los presupuestos por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente Orden ministerial, para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1935 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, debiendo remitir previamente a la Dirección general de Caminos las copias autorizadas y las relaciones duplicadas de los mismos, con los importes de sus presupuestos por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1935 y 1936, ateniéndose a las prescripciones de la Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23), sin olvidar de especificar la clase de obras y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a las bajas de los del plan general adjunto más el remanente, en virtud de la autorización que por la presente se las

concede; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que se redacten según la inmediata autorización que se recaba, como de los 246 proyectos comprendidos en el plan adjunto; para que las mismas Jefaturas de Obras públicas anuncien y celebren las subastas que sean precisas dentro de 1935, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados a su vez con cargo a las bajas de la de los del plan general actual más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar como consecuencia el crédito total a cada Jefatura concedido por la Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23), ni el total general de 12.000.000 de pesetas por ella distribuidos y no olvidándose de remitir a la Dirección general de Caminos en la forma ordenada la relación duplicada de estos últimos proyectos, sin dejar de expresar en ella la clase de obras y las copias autorizadas de los mismos, expresando en su oficio de remisión con cargo a qué bajas de subastas han sido redactados:

Considerando que pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo que para ello se les fije) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y de los que han de formular, según el Considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o referan en los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe recabarse también el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el Considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar de nuevo el proyecto o proyectos correspondientes modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto por contrata de cada uno exceda del primitivo, y, una vez por ellas aprobados, procedan también sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas, durante el actual ejercicio económico de 1935, las subastas de las obras correspondientes y seguir toda la tramitación a que haya lugar, según el Considerando anterior, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos

que se las autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20), para aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6):

Considerando que, no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a 500.000 pesetas, ni menos, por tanto, que exceda de esta cifra, no es preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 (GACETA del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), según el apartado 1.º de su artículo 14, prorrogada para el primer trimestre de 1935, y, por lo tanto, ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos expedientes análogos a éste de planes de obras de conservación y de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado y de obras de reparación con firmes especiales de las mismas a subastar en dichos años, aprobados por Ordenes ministeriales de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Caminos, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría jurídica de este Ministerio y de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la "Gaceta de Madrid", anuncien y celebren con urgencia la primera subasta, por separado y en grupos de dos o más de modo que la suma de sus presupuestos por contrata sea mayor de 50.000 pesetas, de los 246 proyectos que comprende el plan general, que por la presente se aprueba, de las obras de conservación de carreteras especificadas en la adjunta relación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23) y para efectuar su adjudicación y seguir toda la ulterior tramitación a que haya lugar, ateniéndose para todo ello a las disposiciones vigentes y entre ellas, a más de la instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886, la Circular de 14 de Junio de 1928, sobre fijación del plazo máximo, que por tanto puede y debe ser disminuido, de ejecución de las obras en relación con el importe total

por contrata de las mismas, el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), Reales órdenes de 7 del mismo ("Gaceta" del 8) y de 26 de igual mes ("Gaceta" del 27) sobre Contratación de obras y servicios públicos, la ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre Contrato de trabajo, la Real orden de 6 de Abril de 1929 ("Gaceta" del 12), sobre modelos de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la hoy Dirección general de Caminos, la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 ("Gaceta" del 19) en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo de 1933 ("Gaceta" del 19), etc.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en los anuncios que es segunda subasta dentro del actual ejercicio económico de 1935, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, de aquellas cuyos remates fueran anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, debiendo considerarse como no celebrada su subasta ninguna vez y por tanto para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieran por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 ("Gacetas" del 11 y 16) es preciso que queden desiertas las subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las repetidas Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, comprendidas en la relación adjunta, las sumen con el remanente hallado, como se ha dicho en el primer Considerando, y manden formular con urgencia nuevos proyectos cuyos presupuestos totales por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior y una vez aprobados aquellos por ellas, remitan a la vez sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos con expresión de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1935 y 1936 ateniéndose a lo expuesto en el primer Considerando.

4.º Autorizar a las mismas Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se las autoriza por los apartados 1.º y 2.º anteriores, en cuanto a las subastas y adjudicaciones de los proyectos que incluyan en las relaciones duplicadas que formulen según el apartado 3.º precedente y ateniéndose a lo en aquello prescrito y sin olvidarse de poner en los anuncios de "subasta" correspondientes que ésta es "con cargo a las bajas de la de los de plan general", por ésta aprobado.

5.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para redactar y

aprobar los proyectos que juzguen convenientes de modo que el total de sus presupuestos por contrata quede dentro y no exceda, por tanto, del total importe de las bajas de subasta de los redactados a su vez con cargo a las bajas de la de los de este plan general más el remanente primitivo, y así sucesivamente, y para anunciar y celebrar su subasta las veces que sean precisas dentro de este ejercicio económico de 1935, y seguir toda la demás tramitación ulterior que sea procedente, remitiendo de todos ellos a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas en la forma ordenada, expresando en sus anuncios de "subasta" que es "con cargo a bajas de bajas o a bajas de bajas de bajas, etc."

6.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas referidas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen según los apartados anteriores, "procedan, de no poderlos efectuar por administración", por los mismos precios por este sistema y con arreglo a las condiciones en ellos fijadas, "a la redacción de otros nuevos modificando los primitivos como tengan por conveniente con arreglo a lo manifestado en el segundo Considerando", y una vez por ellas aprobados, remitan sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada, y, sin nueva tramitación, y por la presente, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de 1935 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo Considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar de poner en los anuncios de "subasta" correspondientes que es de "proyectos modificados de los del plan general actual o de los redactados con cargo a bajas de la subasta de los del mismo plan o de los de bajas de bajas, etcétera".

7.º Que las Jefaturas de Obras públicas no dejen de especificar en los anuncios de subasta el plazo total de ejecución de las obras contado a partir de su comienzo, debiendo para los proyectos que, aun redactados por separado, se subasten formando un grupo, fijar

un plazo único total para la ejecución de todas las obras que comprendan en relación con la suma total de sus presupuestos por contrata, según lo ordenado en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 16 de Febrero último (GACETA del 23), y redactar un solo pliego general, por decirlo así, de condiciones particulares y económicas para cada grupo, en el que se exprese, como es natural, aquel único plazo de ejecución de todas las obras y la distribución en las dos anualidades de 1935 y 1936 del presupuesto por contrata total de todas ellas, pliego único que se ha de acompañar al grupo de proyectos; cuando se agrupen obras de dos o más carreteras para su subasta debe formularse un proyecto único con pliego también único de condiciones particulares y económicas, y no redactar por separado uno para cada carretera con su correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas y con fijación en cada uno del plazo de ejecución, y que sumados los de los distintos pliegos dan un plazo total mucho mayor del que corresponde al total general suma de sus presupuestos por contrata, y en su consecuencia, la Jefatura de Obras públicas de Baleares, que ha formado grupos de proyectos completos independientes y cualquiera otra Jefatura que haya hecho lo mismo, remitirá inmediatamente a este Ministerio un pliego único de condiciones particulares y económicas para cada grupo con arreglo a lo manifestado en cuanto a plazo único de ejecución de todas las obras y distribución en anualidades del presupuesto total general de las mismas.

8.º Que del resultado de las subastas que se las autoriza a celebrar de todos los proyectos remitan las Jefaturas de Obras públicas a este Ministerio, en cuanto las verifiquen, relaciones duplicadas generales, no por separado para cada proyecto, con la especificación de todos los proyectos, de los nombres de los adjudicatarios, de las desiertas, de sus presupuestos por contrata, de los importes de sus adjudicaciones y de la baja total.

9.º Recordar a las Jefaturas de Obras públicas que están desde luego autorizadas para resolver las inciden-

cias y reclamaciones a que den lugar las subastas que celebren de todos los proyectos de conservación de carreteras y que únicamente han de remitir a este Ministerio para su resolución los escritos que sean recursos de alzada ante la Dirección general de Caminos contra los acuerdos o resoluciones por ellas tomados o dictadas con motivo de dichas subastas.

10. Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas, y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración a los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijadas, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS del 11 y 16), denen aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración dada la urgencia de las mismas y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración si se trata de obras dos veces desiertas o del importe de las que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas una vez efectuada y aprobada la liquidación de las realizadas, y expresar respectivamente las fechas de las dos subastas desiertas o la de la rescisión.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Abril de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés. Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

RELACION de las obras de conservación de carreteras del Estado que han de subastarse durante el actual ejercicio económico de 1935 por las cuarenta y cuatro Jefaturas de Obras públicas que se expresan a continuación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1935 (Gaceta del 23) de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 de la cantidad de 12.000.000 de pesetas para la clase de obras mencionadas.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1935 Pesetas.	1936 Pesetas.
<b>ALBACETE</b>					
Cuenca a Albacete.....	145 al 149,150 .....	Acopios y su empleo.....	50.015,22	12.503,72	37.511,50
Ayora a Albacete.....	73 al 75 .....	Idem .....	50.156,61	12.539,07	37.617,54
Albacete a Múnera.....	4 al 6.....	Idem .....	53.295,60	13.323,81	39.971,79
Hellín a Elche de la Sierra.....	27 al 31.....	Idem .....	43.608,00	10.901,93	32.706,07
Múnera a La Roda.....	30 al 34.....	Idem .....	49.726,37	12.431,51	37.294,86
Fuente la Higuera a Yecla y Almansa a Co- frentes .....	10 al 12, 3,50 y 16 de la pri- mera y 2 al 7,400 de la se- gunda .....	Idem .....	54.034,82	13.508,61	40.526,21
		TOTALES.....	300.836,62	75.208,65	225.627,97
<b>ALGARTE</b>					
Alcoy a Yecla.....	16 al 22.....	Acopios de piedra y su empleo.....	44.004,75	11.001,19	33.003,56
Villena a Caudete.....	1 al 8.....	Idem .....	44.950,05	11.237,50	33.712,55
Játiva a Alicante.....	70 a 72, 74, 90 al 92.....	Idem .....	42.390,15	10.597,54	31.792,61
Mazarra a San Antonio de Muro.....	1 al 8.....	Idem .....	44.341,37	11.085,34	33.256,03
Callosa de Ensarriá a Alcoy.....	46-47 y 48.....	Idem .....			
Ramal de enlace de las carreteras de Játiva a Alicante y Callosa de Ensarriá a Alcoy.....	1 y 2.....	Idem .....	43.060,25	10.765,05	32.295,20
Cocentaina a Benilloba.....	7 y 8.....	Idem .....			
		TOTALES.....	218.746,57	54.686,62	164.059,95
<b>ALMERÍA</b>					
Albox a la Estación de Albox-Almanzora, Baza a Huercal Overa y Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos.....	1 al 6, 48 al 53 y 64 al 88 y 1 al 6.....	Acopios y su empleo y acopios de gravilla y su extensión para con- servación de firmes asfálticos.....	59.911,55	14.978,00	44.933,55
	31 al 43.....	Acopios de piedra y su empleo.....	66.123,40	16.530,99	49.592,41
		TOTALES.....	126.034,95	31.508,99	94.525,96
<b>AVILA</b>					
Piedrahita al Barco de Avila.....	1 al 5.....	Acopios de piedra y su empleo.....	50.508,00	12.627,00	37.881,00
Sorihuela a Avila.....	30 al 32.....	Idem .....			
Venta del Obispo a Cebreros.....	21 al 27.....	Idem .....	41.577,56	10.394,39	31.183,17
De la de Villacastin a Vigo a Arévalo.....	10 a 14 y 30 al 32.....	Idem .....	50.180,48	12.545,12	37.635,36
Avila a Talavera.....	64 al 67 y 70 al 72.....	Idem .....			
Burgoñondo a Mombeltrán (ramal de Villa- rejo) .....	1 al 2, 112.....	Idem .....	50.408,52	12.602,13	37.806,39
		TOTALES.....	192.674,56	48.168,64	144.505,92
La Haba a la de Madrid a Portugal.....	18 al 21 y 26 al 29.....	Conservación con bacheo y segun-			

	192.674,56	48.168,64	144.505,92
<b>TOTALES</b>			
Conservación con bacheo y segundo riego en caliente con betún asfáltico	48.925,72	12.231,43	36.694,29
Segundo riego de betún asfáltico en caliente	49.680,00	12.420,00	37.260,00
Acopios y su empleo y recrecido de pascos	55.372,50	13.843,12	41.529,38
Acopios y su empleo	43.168,11	10.792,03	32.376,08
Acopios y su empleo y riego de betún en caliente	47.748,00	11.937,00	35.811,00
Riego de betún asfáltico	50.600,00	12.650,00	37.950,00
<b>TOTALES</b>	295.494,33	73.873,58	221.620,75
<b>BARCELONA</b>			
Valls a Igualada	79.062,50	19.799,75	59.262,75
Sardañola a Ripolllet a la de Molins de Rey a Caldas	79.191,59	19.792,59	59.399,00
Sabadell a Mollet	79.177,50	19.700,00	59.477,50
De Molins de Rey a Caldas	79.184,86	19.785,86	59.399,00
Barcelona a Ribas (segunda sección)	316.616,45	79.078,20	237.538,25
Sabadell a Prats de Lluçanés			
<b>TOTALES</b>			
<b>BURGOS</b>			
Lerma a San Martín de Rubiales	60.446,21	15.111,55	45.334,66
Burgos a Melgar de Fernamental	59.277,31	14.819,33	44.457,98
Aranda de Duero a Salas de los Infantes	73.649,34	18.412,28	55.237,06
Lerma a la Estación de San Asensio	55.990,15	13.997,50	41.992,65
Quintana Martín Gálvez a la Estación de Calzada	59.505,01	14.876,25	44.628,76
Trespaderne a Puentelarrá	50.093,95	12.523,45	37.570,50
Burgos a Bercedo	358.961,97	89.740,36	269.221,61
<b>TOTALES</b>			
<b>CÁCERES</b>			
Cáceres a Badajoz	104.638,50	26.159,52	78.478,98
Plasencia a Logrosán	87.957,75	21.989,35	65.968,40
Plasencia al Barco de Avila	62.789,37	15.697,28	47.092,09
<b>TOTALES</b>	255.385,62	63.846,15	191.539,47
<b>CÁDIZ</b>			
Arcos a El Bosque	53.211,11	13.302,80	39.908,31
Jerez a Algeciras	53.211,65	13.302,90	39.908,75
Jerez a Trebujena	53.195,20	13.298,80	39.896,40
Arcos a Vejer	159.617,96	39.904,50	119.713,46

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA <i>Pesetas.</i>	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1935 <i>Pesetas.</i>	1936 <i>Pesetas.</i>
<b>CASTELLÓN</b>					
Castellón a Burriana por Almazora.....	5 y 6.....	Acopios de piedra machacada con riego asfáltico superficial.....	30.982,49	7.745,71	23.236,78
Bellaguarda a Artana.....	1 al 4.....	Acopios y su empleo.....	31.084,50	7.771,22	23.313,28
De la de Puebla de Valverde a Castellón a Villafames (por Moró).....	0 al 2,500.....	Idem .....	22.500,90	5.625,29	16.875,61
La Foya a Adzaneta.....	11 al 13.....	Idem .....	26.910,00	6.727,58	20.182,42
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	9 al 14.....	Idem .....	27.565,50	6.891,46	20.674,04
De la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz.....	1 al 4.....	Idem .....	30.178,71	7.544,77	22.633,94
Benicarló a San Mateo.....	2 al 7.....	Idem .....	169.222,10	42.306,03	126.916,07
<b>Ciudad Real</b>					
Madrid a Ciudad Real.....	86 al 94.....	Riego superficial asfáltico.....	99.993,88	24.998,47	74.995,41
Daimiel a Fuente el Fresno.....	18 al 33.....	Idem .....	99.360,00	24.840,00	74.520,00
Bonillo a Madridejos.....	20 al 32.....	Acopios y su empleo.....	65.292,40	16.323,10	48.969,30
Daimiel a Porzuna.....	16 al 25.....	Idem .....	50.134,48	12.533,62	37.600,86
<b>TOTALES.....</b>			<b>314.780,76</b>	<b>78.695,19</b>	<b>236.085,57</b>
<b>CÓRDOBA</b>					
Del Ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija.....	2 al 5.....	Conservación del firme con riego de betún asfáltico.....	28.099,51	7.024,88	21.074,63
Córdoba a Palma del Río por Moratalla.....	15 al 22,156.....	Idem .....	68.443,68	17.110,92	51.332,76
Monturque a Alcalá la Real.....	1 al 13.....	Idem .....	96.538,67	24.134,60	72.404,07
Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, trozo octavo.....	1 al 6.....	Acopios y su empleo.....	40.489,20	10.122,30	30.366,90
Belalcázar a la Estación de Zújar.....	1 al 9.....	Idem .....	55.773,39	13.943,34	41.830,05
Ecija a Montilla por La Rambla.....	10 al 17.....	Idem .....	20.709,43	5.177,36	15.532,07
Lucena a Ecija por Puente Genil, segunda sección.....	5-9 y 10.....	Idem .....	75.831,00	18.957,75	56.873,25
Lucena a Ecija por Puente Genil, primera sección, y del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, primera sección.....	1, 2, 4, 8 al 20 de la primera y 8 y 9 de la segunda.....	Idem .....	385.834,88	96.471,15	289.413,73
<b>TOTALES.....</b>			<b>385.834,88</b>	<b>96.471,15</b>	<b>289.413,73</b>
<b>CORUÑA (L.A)</b>					
La Coruña a Finisterre.....	2 al 6.....	Acopios de piedra y riego de alquitran .....	67.058,91	12.000,00	55.058,91
Paseo de la Dársena al monte de San Pedro.....	1 al 4 y 6 y 7.....	Idem .....	54.357,78	10.000,00	44.357,78
Padrón a Noya.....	32 a 34 y 36 a 44.....	Acopios y su empleo.....	50.916,25	20.000,00	30.916,25
El Ferrol a Cedeira.....	25,700 a 31,200.....	Alquitranado .....	44.192,08	9.000,00	35.192,08
De la de Madrid a La Coruña a la de Gobada a Betanzos.....	8 al 15.....	Acopios y su empleo.....	40.797,25	8.399,00	32.398,25
Bombazo a Muros, sección de Buzos.....	37 al 44.....	Idem .....	23.449,75	5.240,00	18.209,75
Porriño de Falde.....	1 al 6,100.....	Riego superficial de alquitran .....	23.449,75	5.240,00	18.209,75



JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA <i>Pesetas.</i>	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1935 <i>Pesetas.</i>	1936 <i>Pesetas.</i>
Huete a Tortuera..... Puente de Arnuña a la de Masegoso a Sacedón a Brihuega..... Badia al Robledal de Pastrana.....	22, 23 y 26 al 30..... 8 al 10 y 19..... 3 al 4,500.....	Acopios y su empleo..... Idem..... Idem.....	30.332,40 28.020,90 327.279,44	8.500,00 8.500,00 81.820,00	21.832,40 19.520,90 245.459,44
HUELVA					
San Juan del Puerto a La Rábida..... Aysamonte a Aracera (segunda sección) y Al- monte al Puente de Niebla.....	1 al 4,952 y 6,109 al 13..... 13 al 19 y 6,687 al 11.....	Riego asfáltico..... Idem.....	77.456,80 81.720,61 159.177,41	19.801,00 20.000,00 39.801,00	57.655,80 61.720,61 119.376,41
HUESCA					
Huesca a Robres..... Jaca a El Grado, sección de Broto a El Grado. Albalate a Binéfar..... Jaca a El Grado, sección de Jaca a Biescas..... Huesca a Monzón..... Zaidín a Coll de Foix..... Estación del ferrocarril de Grañén a Huesca. De la de Huesca a Novales a la de Selgua a las Carboneras.....	24 al 31..... 79 al 86,520..... 16 al 20,453..... 4 a 9 y 25 a 27..... 33 al 38..... 9 al 14..... 17 al 23..... 10 al 17,344.....	Acopios y su empleo..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	50.589,06 48.684,79 50.824,50 50.137,13 50.877,15 50.130,23 50.822,24 40.743,55 392.808,65	12.650,00 12.171,20 12.706,12 12.534,00 12.719,29 12.532,56 12.700,00 10.185,89 98.199,06	37.939,06 36.513,59 38.118,38 37.603,13 38.157,86 37.597,67 38.122,24 30.557,66 294.609,59
JAÉN					
Torredonjimeno al Carpio.....	21 al 24,700.....	Conservación de explanación y fir- me con riego superficial de be- tún asfáltico.....	85.574,95	21.393,65	64.181,30
Albacete a Jaén.....	235 al 237.....	Idem id. obras de fábrica, acceso- rias y del firme con macadam as- faltado.....	85.574,97	21.393,66	64.181,31
Estación de Vilches a la Aliseda.....	4 al 7.....	Acopios de piedra y riego profun- do con betún asfáltico.....	85.574,95	21.393,65	64.181,30
LEÓN					
Madrid a La Coruña y Rionegro a la de León a Caboalles..... Sahagún a Las Arriondas..... Cistierna a Palanquinos..... Sahagún a Las Arriondas..... Del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Total de los Vados a Santalla de Oscos..... Villacastín a Vigo a León.....	303,500 al 305 y 66..... 1 al 2,500..... 30, 34 al 36,500 y 39,050 al 40..... 69, 70, 71, 72 y 76..... 9 y 10..... 75, 76 y 95.....	Acopios y su empleo..... Idem..... Idem id. y riego superficial de al- quitran..... Idem..... Acopios y su empleo y riego de emulsión asfáltica..... Idem id. y riego superficial con emulsión asfáltica..... Idem id. y riego superficial de emulsión asfáltica.....	32.424,25 33.109,65 31.841,77 35.328,00 38.186,90 38.191,50 30.061,81	8.106,06 8.275,00 7.961,00 8.832,00 9.546,72 9.547,88 7.515,85	24.318,19 24.834,65 23.880,77 26.496,00 28.640,18 28.643,62 22.546,36

Del Ministerio de Fomento, a la Espina de la...	Idem id. y riesgo superficial de emulsion asfáltica	Acopios y su empleo	TOTALES	TOTALES	TOTALES
Pinar de Baza al Pajarón, 1.º y 2.º	30.061,81	7.515,25	22.546,56	22.546,56	22.546,56
1.º y 2.º	22.837,12	5.632,28	16.977,84	16.977,84	16.977,84
1.º y 2.º	301.773,40	75.413,39	226.330,01	226.330,01	226.330,01
Lérida a Puigcerdá.....	51.064,03	12.515,68	38.548,35	38.548,35	38.548,35
Lérida a Huesca.....	50.935,80	12.484,26	38.451,54	38.451,54	38.451,54
Lérida a Puigcerdá.....	20.280,83	5.231,00	15.049,83	15.049,83	15.049,83
Lérida a Tarragona.....	50.282,23	13.000,00	37.282,23	37.282,23	37.282,23
Balaguer a la frontera francesa.....	50.407,38	13.000,00	37.407,38	37.407,38	37.407,38
Artesa de Segre a Tremp.....	50.600,00	12.500,00	38.100,00	38.100,00	38.100,00
Balaguer a la frontera francesa.....	51.398,67	12.500,00	38.898,67	38.898,67	38.898,67
TOTALES	324.918,91	81.230,91	243.688,00	243.688,00	243.688,00
Lochéño	52.088,91	13.022,23	39.066,68	39.066,68	39.066,68
Velilla a la estación de Fuenmayor	50.595,86	12.648,96	37.946,90	37.946,90	37.946,90
Rincón de Soto a Arnedo y Arnedo a las Ventas de Cervera.....	52.105,63	13.026,40	39.079,23	39.079,23	39.079,23
Corera a la Venta de Rufino	27.635,17	6.908,79	20.726,38	20.726,38	20.726,38
Puente de Murillo del río Leza a la de Logroño a Zaragoza por Galicia, Corera y El Redal.....	182.425,57	45.606,38	136.819,19	136.819,19	136.819,19
Alcanadre a la Villa de Ocon, sección de Ocon a la carretera de Logroño a Zaragoza.....	49.110,75	12.277,69	36.833,06	36.833,06	36.833,06
Lugo a Ribadeo.....	53.130,00	13.282,50	39.847,50	39.847,50	39.847,50
Lugo a Ribadeo.....	18.760,18	4.690,05	14.070,13	14.070,13	14.070,13
Lugo a Santiago.....	19.324,08	4.831,02	14.493,06	14.493,06	14.493,06
De la de Ribadeo a Vivero al Puerto de Rinlo. Castro Caldelas a Quiroga y Monforte a Lalin.....	45.600,95	11.400,24	34.200,71	34.200,71	34.200,71
Nadela a Campos de Vila.....	53.402,11	13.350,53	40.051,58	40.051,58	40.051,58
Ramal a San Clodio.....	239.328,07	59.832,03	179.496,04	179.496,04	179.496,04
Puebla de Brollón a Orense.....	63.115,00	15.778,47	47.336,53	47.336,53	47.336,53
Monforte a Lalin.....	49.059,00	12.264,53	36.794,47	36.794,47	36.794,47
MADRID	101.608,37	25.402,10	76.206,27	76.206,27	76.206,27
Ajavar a la de Torrelaguna a Guadalajara.....	51.689,74	13.000,00	38.689,74	38.689,74	38.689,74
Torrelaguna a Guadalajara.....	50.309,51	12.500,00	37.809,51	37.809,51	37.809,51
Pozuelo del Rey a Tielmes.....	315.781,62	78.945,10	236.836,52	236.836,52	236.836,52
Brunete a El Escorial.....					
Toledo a Avila.....					
TOTALES	315.781,62	78.945,10	236.836,52	236.836,52	236.836,52

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1935 Pesetas.	1936 Pesetas.
<b>MÁLAGA</b>					
De la Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, sección primera.....	12,250 a 15,500.....	Acopios y su empleo y riego asfáltico	83.541,75	20.885,42	62.656,33
Cuesta del Espino a Málaga.....	577,400 a 579,500.....	Conservación del riego asfáltico.....			
Puerto de Matalebrés a la Alameda con ramal de los Carvajales a Fuente Piedra.....	1 al 7.....	Acopios y su empleo.....	70.355,79	17.588,95	52.766,84
El Saucejo a Peñarubia.....	10 al 24.....	Idem.....	72.197,00	18.049,25	54.147,75
		TOTALES.....	226.094,54	56.523,62	169.570,92
<b>MURCIA</b>					
Caravaca a Aguilas.....	73 al 84.....	Acopios y su empleo.....	77.992,22	19.497,97	58.494,25
Murcia a Puebla de Don Fadrique.....	4, 5 y 10 al 14.....	Idem.....	55.020,14	13.754,98	41.265,16
Murcia a Puebla de Don Fadrique.....	82 al 85, 91, 92, 96 y 97.....	Idem.....	55.001,51	13.750,32	41.251,19
Sanctómera a la de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas y de Orihuela a Alquerías.....	4, 7 y 8 de la primera y 6 al 11 de la segunda.....	Idem.....	53.988,66	13.497,11	40.491,55
		TOTALES.....	242.002,53	60.500,38	181.502,15
<b>ORENSE</b>					
Orense a Portugal.....	29, 30, 38, 39, 40 al 40,600...	Acopios de piedra y su empleo.....	39.895,15	9.973,75	29.921,40
Villacastín a Vigo.....	472 al 476.....	Idem.....	37.613,18	9.403,28	28.209,90
Orense a Santiago.....	577,500 al 578 y 580 al 586.	Idem.....	37.893,65	9.473,40	28.420,25
Barbantino a Pontevedra.....	606 al 609.....	Riego superficial asfáltico.....	38.709,00	9.677,25	29.031,75
		TOTALES.....	154.110,98	38.527,68	115.583,30
<b>OVIEDO</b>					
Oviedo a Campo de Caso.....	32 al 41.....	Acopios y su empleo.....	58.937,50	14.734,37	44.203,13
Grado a Puerto Ventana.....	1 al 5.....	Idem.....	66.060,96	16.515,25	49.545,71
San Pedro a Restiello.....	6 al 13.....	Idem.....	59.936,85	14.984,21	44.952,64
Vega de Ribadeo a Ouviano.....	19 al 28.....	Riego de emulsión.....	60.030,00	15.007,50	45.022,50
Ribadesella a Canero.....	129 al 137.....	Acopios y su empleo.....	70.751,00	17.687,75	53.063,25
Posada a la Rebohada.....	1 al 15.....	Conservación del firme con piedra machacada.....			
Secada a Tazonés.....	22 al 24.....	Idem.....	50.021,09	12.505,27	37.515,82
Venta de las Ranas a Tazonés.....	1 al 7.....	Idem.....			
Posada al Castañedo.....	1 al 5.....	Idem.....			
Ribadesella a Canero.....	99,700 al 100,700, 109,800 al 110,800 y 114,400 al 116,100	Doble riego de emulsión asfáltica.....	64.282,11	16.070,53	48.211,58
Peñaullar a Soto del Barco.....	10,900 al 11,300 y 11,700 al 12,300	Idem.....			
Grullas a Pravia.....	32,000 al 33,700.....	Idem.....			
		TOTALES.....	488.716,31	122.179,08	366.537,23
<b>Belmonte a San Esteban de Pravia.....</b>					
Adanero a Gijón, Gijón al Musel, Lugones a Avilés, Ribadesella a Canero, Gijón a Pola de Siero, Gijón a Luanco, Grado a Luanco, Grado a Luanco, Luanco a la playa de Barbugues y San Sebastián al faro de Peñas.....		Acopios de emulsión asfáltica, grava y piedra machacada.....	58.696,80	14.674,20	44.022,60
		TOTALES.....	488.716,31	122.179,08	366.537,23

PALENCIA	281 al 285	Acopios	39.804,37	9.951,09	29.853,28
Palencia a Tinamayor.....	1 al 7 y 30 y 31.....	Idem	50.812,52	12.703,13	38.109,39
Estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor y Saldaña a Riaño.....	49 al 55.....	Idem	40.018,85	10.004,71	30.014,14
Medina de Rioseco a Villasarracino.....	4 al 6, 12 y 13.....	Idem	27.513,75	6.878,43	20.635,32
Aguilar de Campoo a Branoseva.....	2, 3 y 10 al 12.....	Idem	66.039,90	16.509,98	49.529,92
Paredes de Nava a Villarramiel.....	6 al 10.....	Idem	35.881,15	8.970,29	26.910,86
Mazariegos a Lagartos.....	1 al 3 y 11.....	Idem	33.005,00	8.251,25	24.753,75
Frómista a Melgar de Yuso.....	7 al 11.....	Idem	23.205,45	5.801,34	17.404,11
Frómista a Valdespina.....	3,400 al 6,700.....	TOTALES.....	316.280,99	79.070,22	237.210,77
De la de Palencia a Tinamayor a la de Valladolid a Santander.....					
PONTEVEDRA					
Colada a Betanzos.....	7 al 11, 1 al 4.....	Explicación y firme con alquitranado	50.271,38	12.567,84	37.703,54
Ventas de Narón a Folgoso.....	27,300 al 28,500.....	Idem			
Pontevedra a Camposancos.....	77 al 86.....	Acopios y conservación con alquitranado	74.000,66	18.500,17	55.500,49
Orense a Santiago.....	639 al 645.....	Alquitranado	50.045,24	12.511,81	37.533,43
Marín al Con.....	1 al 11 y 0 al 2,235.....	Conservación de explicación y firme y alquitranado.....	50.200,72	12.550,18	37.650,54
SALAMANCA					
Salamanca al muelle de Fregeneda.....	32,500 al 37,500.....	TOTALES.....	224.518,00	56.130,00	168.388,00
Salamanca a la Alberquería.....	45 al 49,500.....	Acopios y empleo y riego de alquitran	50.499,38	12.624,84	37.874,54
Salamanca a Segueros.....	28 al 33.....	Idem	58.233,12	14.558,28	43.674,84
Salamanca a Cáceres.....	25 al 28.....	Idem	50.283,75	12.570,94	37.712,81
Salamanca a Fuentesabco.....	12 al 14.....	Riego de alquitran	50.269,95	12.567,48	37.702,47
SANTANDER					
Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera.....	1 al 4 y 24 al 29,600.....	Realquitranado superficial.....	43.670,10	10.917,50	32.752,60
Puente de San Miguel a la Venta de Tramalón.....	1 al 2,058.....	Idem			
Valladolid a Santander.....	411 al 416,690.....	Idem	46.715,99	11.678,99	35.037,00
Santillana a La Requejada.....	1 al 6,160.....	Recargo de gravilla mezclada con alquitran y realquitranado superficial	42.354,50	10.588,60	31.765,90
Cereceda a Laredo.....	67, 68, 75 al 79, 81 y 87.....	Idem			
Guriezo a Villaverde de Trucios.....	1 al 5.....	Alquitranado superficial.....	25.933,75	6.483,43	19.450,32
Mercado de Hoznayo a Aña.....	1 al 4.....	Idem			
Rubayo al Puente de Solares.....	1 al 5.....	Acopios de piedra machacada y su empleo y realquitranado superficial	43.970,46	10.992,61	32.977,85
Espinosa de los Monteros a Solares.....	2 al 4.....	Idem			
Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.....	1 al 3.....	Idem			
Mortera a Corbán.....	3 y 5 al 10.....	Alquitranado y realquitranado superficial	21.873,00	5.468,87	16.404,13
Torrelavega a La Cavada.....	10, 15, 21 y 22.....	TOTALES.....	224.517,80	56.130,00	168.387,80
Zurita a Renedo.....	4 y 5.....				
Valladolid a Santander.....	360, 361 al 364.....				

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA <i>Pesetas.</i>	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1935 <i>Pesetas.</i>	1936 <i>Pesetas.</i>
<b>SEGOVIA</b>					
Segovia a Valladolid.....	25,200 al 30.....	Acopios y su empleo y riego asfáltico.....	51.973,67	12.993,42	38.980,25
Cuéllar a Arévalo (puente).....	29.....	Pintura.....	7.799,46	1.949,86	5.849,60
Estación de Yanguas a Peñafiel.....	6 al 8 y 12 al 20.....	Acopios y su empleo.....	50.098,30	12.524,57	37.573,73
Boceguillas a Segovia.....	76 al 80.....	Conservación de explanación y firme y riego bituminoso.....	51.126,81	12.781,70	38.345,11
<b>SEVILLA</b>					
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	22, 23 y 24.....	Acopios, empleo y riego de betún asfáltico.....	160.998,24	40.249,55	120.748,69
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	553 y 554.....	Conservación con roca asfáltica y riego asfáltico.....	70.135,05	17.533,75	52.601,30
Cruz de Marchenilla a Morón.....	42.....	Idem.....	56.692,23	14.219,75	42.472,48
Palma del Río a Ecija.....	29 al 30.....	Acopios de piedra y empleo.....	50.639,86	12.660,00	37.979,86
Lora del Río a Palma del Río.....	1 y 2 y 5 al 7.....	Idem.....	50.000,06	12.500,00	37.500,06
Carmona a Puebla de Cazalla.....	13 al 15.....	Acopios, empleo y riego profundo de betún asfáltico.....	76.374,08	19.093,50	57.280,58
Peñaflor a la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.....	7 al 13.....	Acopios y su empleo.....	50.183,01	12.500,00	37.683,01
Lora del Río a Palma del Río.....	18 al 24.....	Idem.....	354.024,29	88.507,00	265.517,29
Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.....	112,300 al 115.....	Acopios y empleo y riego asfáltico.....	50.031,38	12.507,84	37.523,54
Del kilómetro 1 de la de Puente Genil a Herrera a la de Casariche a Estepa en la Venta de la Paloma.....	4,970 al 6,791.....	Idem.....	46.800,11	11.700,00	35.100,11
<b>SORIA</b>					
Taracena a Francia.....	166 al 170 y 610 mts. 1 del 171	Riego con alquitrán.....	50.031,38	12.507,84	37.523,54
Taracena a Francia.....	172 al 174 y 390 mts. 1 del km. 171.....	Acopios y empleo y riego con alquitrán.....	46.800,11	11.700,00	35.100,11
Taracena a Francia.....	560 mts. 1 del km. 257, 258 al 262 y 260 mts. 1 del 263.....	Riego con alquitrán.....	53.008,56	13.252,14	39.756,42
Soria a Calatayud y Burgo de Osma a Ariza.....	13, 14, 15, 19 y 60, 65 y 66.....	Acopios y su empleo.....	50.019,14	12.504,78	37.514,36
<b>TARRAGONA</b>					
Lérida a Tarragona.....	40,459 al 47,415.....	Conservación del firme con un primer riego asfáltico previo bacheo de emulsión.....	199.859,19	49.964,76	149.894,43
<b>De la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt a la de Valls a Igualada, por Cabra y Pla de Cabra (travesía de Sarreal).</b>					
De Montblanch a Santa Coloma de Queralt.....	9,000 al 10,850.....	Acopios para conservación del firme de la primera y riego superficial asfáltico en ambas.....	61.495,51	15.373,82	46.121,69
De Montblanch a Santa Coloma de Queralt.....	34 al 34,213.....	Idem.....	19.797,25	4.949,29	14.847,96
Conservación del firme con riego superficial de betún asfáltico, pre-					

De Monthlanch a Santa Coloma de Queralt.....	9.000 al 10.850.....	Idem.....	Conservación del firme con riego superficial de betún asfáltico, previo bacheo del mismo con emulsión.....	49.422,40	12.355,60	37.066,80
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	367 al 370,500.....	Idem.....	Conservación del firme con riego asfáltico, previo bacheo con emulsión.....	32.049,81	8.012,45	24.037,36
Vinaroz a Venta Nueva.....	22 al 28 y 32 al 35,358.....	Idem.....	Acopios y su empleo.....	49.181,78	12.295,39	36.886,39
Gandesa a Tortosa.....	25,984 al 29 y 30 al 33.....	Idem.....	Idem.....	32.264,29	8.066,04	24.198,25
			TOTALES.....	244.211,04	61.052,59	183.158,45
TERCEL						
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	92,493 al 96.....	Idem.....	Acopios y su empleo.....	29.593,93	7.398,48	22.195,45
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	110 al 112.....	Idem.....	Idem.....	35.572,49	8.893,12	26.679,37
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	130 al 133.....	Idem.....	Idem.....	32.258,07	8.084,51	24.173,56
Caudé a El Pobo.....	1 al 3.....	Idem.....	Idem.....	21.103,65	5.275,91	15.827,74
De la de Zaragoza a Teruel a la de Caudé a El Pobo.....	1 al 3.....	Idem.....	Idem.....	23.701,50	5.925,37	17.776,13
Caudé a El Pobo.....	67 al 70.....	Idem.....	Idem.....	22.366,36	5.591,59	16.774,77
Mases de Albetosa a Allaga.....	69 al 73.....	Idem.....	Idem.....	23.870,55	5.967,63	17.902,92
Beceite a la de Gandesa a Tortosa.....	6 al 10.....	Idem.....	Idem.....	31.888,35	7.972,98	23.916,27
Calaceite a Monroyo.....	37 al 40.....	Idem.....	Idem.....	28.474,00	7.118,50	21.355,50
Teruel a Cortes.....	38 y 40 al 44.....	Idem.....	Idem.....	35.156,65	8.789,16	26.367,49
Albalate a Cortes.....	3 al 6.....	Idem.....	Idem.....	25.952,05	6.488,01	19.464,04
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	155 al 158.....	Idem.....	Idem.....	34.658,40	8.684,84	25.973,56
			TOTALES.....	344.596,00	86.149,00	258.447,00
TOLEDO						
Toledo a Aranjuez.....	7, 10 y 12 al 14.....	Acopios y su empleo.....	42.168,15	10.542,04	31.626,11	
Yébenes a Consuegra.....	1,500 al 7,500.....	Idem.....	44.329,33	11.082,33	33.247,00	
Cuesta de la Reina a Toledo.....	24 al 27.....	Idem.....	46.239,20	11.559,80	34.679,40	
Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logroñán.....	59 al 64.....	Idem.....	44.298,00	11.074,50	33.223,50	
Santa Cruz del Retamar a San Pablo.....	7 al 12.....	Idem.....	44.252,00	11.063,00	33.189,00	
Toledo a Ciudad Real.....	31 al 33 y 35.....	Idem.....	44.170,32	11.042,60	33.127,72	
Toledo a Avila.....	25 al 29.....	Idem.....	45.595,20	11.398,80	34.196,40	
Ventorrillo San Francisco a Valmojado.....	14 al 16 y 35 al 37.....	Idem.....	44.814,35	11.203,59	33.610,76	
Talavera a la de Navahermosa a Logroñán.....	1 al 5 y 44 al 46.....	Idem.....	42.316,87	10.579,22	31.737,65	
			TOTALES.....	398.183,42	99.545,88	298.637,54
VALENCIA						
Casas del Campillo a Valencia.....	60, 450 al 65,840.....	Conservación de la superficie regada con betún asfáltico.....	50.207,85	12.551,91	37.655,94	
Adamuz a Valencia.....	12,500 al 13, 16 al 19,600, 23 al 23,400 y 24 al 24,447.....	Idem id. bacheo y riego superficial asfáltico.....	50.063,64	12.515,86	37.547,78	
Silla a Alicante a Real.....	1,700 al 13.....	Acopios y su empleo.....	49.096,24	12.248,06	36.848,18	
Albaña a Gandía.....	11 al 14 y 17 al 20.....	Idem.....	42.700,65	10.675,12	32.025,53	
Utiel a Salvacañete.....	2,700 al 9.....	Idem.....	44.983,86	11.272,05	33.711,81	
			TOTALES.....	237.052,24	59.263,00	177.789,24
VALLADOLID						
Rioseco a Toro.....	20 al 29.....	Acopios y su empleo.....	50.087,24	12.521,91	37.565,33	
Esguevillas a Peñafiel.....	1 al 7.....	Idem.....	50.031,67	12.508,02	37.523,65	
Frechilla a Tordesillas.....	1 al 4.....	Idem.....	50.056,97	12.514,34	37.542,63	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Pesetas.	1935 Pesetas.	1936 Pesetas.	
Madrid a La Coruña.....	197 al 199 y 205 al 207.....	Acopios y su empleo.....	50.091,18	12.522,90	37.568,28	
De la de Adanero a Gijón a la de Valladolid a Soria y de Medina del Campo a Arrabal de Portillo.....	1 al 5 y 17 y 18, 27 y 28..... 23 al 27,497.....	Idem .....	50.054,09	12.513,62	37.540,47	
Nava del Rey a Peñaranda de Bracamonte.....		Idem .....	50.023,21	12.505,90	37.517,31	
<b>ZAMORA</b>		<b>TOTALES.....</b>	<b>300.344,36</b>	<b>75.086,69</b>	<b>225.257,67</b>	
Villacastín a Vigo.....	246, 247 y 258 al 265.....	Segundo riego superficial con betún asfáltico .....	51.269,30	12.817,32	38.451,98	
Villacastín a Vigo.....	268 al 270 y 275 al 283.....	Idem .....	56.834,26	14.208,56	42.625,70	
Tordesillas a Zamora.....	52 al 62.....	Idem .....	58.853,49	14.713,37	44.140,12	
Madrid a La Coruña y Benavente a Mombuey.....	259 al 268,200 y 0 al 0,686...	Idem .....	58.857,93	14.715,75	44.142,18	
<b>ZARAGOZA</b>		<b>TOTALES.....</b>	<b>225.814,98</b>	<b>56.455,00</b>	<b>169.359,98</b>	
Soria a Calatayud.....	57 al 59.....	Acopios y su empleo y doble riego superficial bituminoso.....	53.173,12	12.293,28	40.879,84	
Soria a Calatayud.....	60 al 62.....	Idem .....	48.636,37	12.159,09	36.477,28	
Morés a Aranda y Ventas de Ciria.....	10 al 17.....	Acopios y su empleo.....	63.600,75	16.900,18	46.700,57	
Magallón a Fréscano.....	1 al 5.....	Idem .....	38.474,40	9.618,60	28.855,80	
Puente de Santa Isabel a Zuera.....	8 al 12.....	Idem .....	50.261,31	12.565,00	37.696,31	
Gallur a Sangüesa.....	9 al 11.....	Acopios y su empleo y riego asfál- tico .....	51.560,25	12.890,00	38.670,25	
Cariñena a Escatrón.....	75 al 82.....	Acopio y su empleo.....	51.616,60	12.904,15	38.712,45	
Ventas de Santa Lucía a Quinto.....	4 al 6.....	Idem .....	50.301,00	12.575,25	37.725,75	
<b>BALEARES</b>		<b>TOTALES.....</b>	<b>407.623,80</b>	<b>101.905,55</b>	<b>305.718,25</b>	
San Miguel a San Carlos.....	12 al 17 y 19.....	Acopios y su empleo.....	26.752,00	6.688,00	20.064,00	
Algaida a Santanyí.....	23 al 35,500.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
Mahón a Ciudadela.....	8 al 13 y 26.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
Mahón a San Clemente.....	1 y 2.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
Santa María a Montuiri.....	1 y 7.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
Artá a Inca.....	4, 5, 7, 8 y 10.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
Petra a la de Artá a Inca.....	1 al 4.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
Lluch a Santanyí.....	17 al 22 y 28, 29.....	Idem .....	50.000,00	12.500,00	37.500,00	
<b>RESUMEN</b>		<b>TOTALES.....</b>	<b>226.752,00</b>	<b>56.688,00</b>	<b>170.064,00</b>	
Cantidad total y su distribución en anualidades según la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1935 (Gaceta del 23) .....			12.000.000,00	3.000.000,00	9.000.000,00	
Total de los presupuestos por contrata y su distribución en anualidades de los 246 proyectos que comprende la relación precedente.....			11.996.789,01	2.999.129,78	8.997.659,23	
<b>REMANENTE.....</b>			<b>3.210,99</b>	<b>870,22</b>	<b>2.340,77</b>	

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convocó a concurso para la provisión de una plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosía Nacional de Fontilles (Alicante), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.º, concepto 13, sección 9.º, subsección 2.º, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina; aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 25 de Mayo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Jesús Molinero Manrique, Jefe Médico de Instituciones sanitarias encargado de los servicios de Leprosía. Vocales: D. Pablo García Berasategui, Director del Sanatorio Leprosía Nacional de Fontilles, y D. Vicente Giménez Rodríguez Jaén, Médico Inspector de Leprosías.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos los servicios prestados en la lucha contra la lepra y los estudios, trabajos y publicaciones relacionados con la especialidad.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada. El

nombramiento será hecho por un período de cinco años, prorrogable por períodos de otros cinco, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, previo informe de la Dirección del Sanatorio Leprosía Nacional de Fontilles.

8.º El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, La Coruña y Oviedo, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.º, concepto 11, sección 9.º, subsección 2.º, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar, y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 25 de Mayo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Sadi de Buen Lozano, Inspector general de Servicios de la Dirección general de Sanidad.

Vocales: D. Fernando de la Fuente Hita, Médico encargado de Laboratorio del Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, y D. Gregorio Baquero Gil, Ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

El haber desempeñado cargos análogos con informe favorable de los Jefes de las dependencias.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Consistirá en la explicación escrita de la actuación anterior del opositor, así como de los estudios, trabajos y publicaciones realizados de la especialidad.

Segundo. Resolución de un problema práctico de Laboratorio que el Tribunal fijará oportunamente.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia suscrita por don Emilio Requeira Pérez, Celador sanitario marítimo con destino en la Dirección de Sanidad exterior de La Coruña, solicitando que se rectifique su puesto en el Escalafón de Celadores sanitarios publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Febrero último, por entender que en la ordenación del personal en dicho Escalafón no se han tenido en cuenta la antigüedad y la clase del interesado:

Considerando que en la confección del Escalafón citado se han observado las disposiciones vigentes para la ordenación del personal en el mismo, valorándose debidamente sus servicios:

Vista la hoja de servicios del reclamante, así como su expediente personal,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia de que se trata.

Madrid a 30 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Díaz Amores, Celador sanitario marítimo con destino en la Dirección de Sanidad exterior de Algeciras, en la que solicita que el Escalafón de Celadores sanitarios inserto en la GACETA DE MADRID de 5 de Febrero último, se rectifique en el sentido de acreditarle con carácter de propiedad dos años, siete meses y tres días que desempeñó su cargo con carácter interino:

Considerando que en el Escalafón reclamado se valoran al interesado los servicios que ha prestado con carácter interino en el apartado del mismo correspondiente a tales servicios, único en el que pueden ser acreditados,

Esta Dirección general ha tenido a

bien desestimar la instancia de que se trata.

Madrid a 30 de Abril de 1935.—El Director general, Rafael Castejón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento del número 2.º de la Orden ministerial de 27 de Abril último, y con objeto de hacer llegar a conocimiento de los Auxiliares de Administración civil que habiendo solicitado verificar el examen de aptitud para pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 29 de Marzo y Orden ministerial de 8 de Abril últimos, presten sus servicios en las Dependencias provinciales de este Departamento, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios integrantes del precitado examen ha acordado:

Publicar la relación de solicitantes que por encontrarse dentro de las condiciones establecidas en las disposiciones antes citadas han sido admitidos por el Tribunal a realizar el mencionado examen de aptitud.

Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Presidente del Tribunal, Fernando Cabello.—El Secretario, Mariano de las Mulas.

**Relación de Auxiliares del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Marzo y Orden ministerial de 8 de Abril últimos, han sido admitidos a verificar el examen de aptitud para pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo.**

- Número 1.—D. Manuel Hernández Merino.
- 2.—Doña María del Carmen Formoso Heguy.
- 3.—Doña Josefina Masegosa Cascudo.
- 4.—Doña Carmen Fernández Montero.
- 5.—D. Carlos Fierro Navarro.
- 6.—D. Nicolás Alcalá del Olmo y Gómez.
- 7.—Doña Paz del Arco y González Bravo.
- 8.—Doña María Josefa Navas Pereira.
- 9.—D. Alejandro Vieites Salves.
- 10.—Doña Remedios Sánchez Cuesta.
- 11.—D. Manuel Arias Portela.
- 12.—Doña Teresa Alonso-Duro Ramos.
- 13.—D. Ildefonso Peña Gutiérrez.
- 14.—D. Emilio Riñón Melgar.
- 15.—Doña María Teresa Lóriga Undabeytia.
- 16.—Doña Angela Martín Varas.

17.—Doña María Cruz Baldasano y López.

18.—Doña María Dolores de Larrumbide y Torre.

19.—D. José María González-Herrera y Calderón.

20.—Doña Pilar Callejo Galindo.

21.—Doña María Josefa Avilés López.

22.—Doña Purificación López Miguel.

23.—D. José Villanueva Siloniz.

24.—D. Miguel José Navarro y Ca-zorla.

25.—Doña María del Carmen Flórez Esclarmorla.

26.—D. José Miguel Fernández Sánchez.

27.—Doña María de las Mercedes Ar-tuñedo Gironi.

28.—Doña María Cappa Castrovido.

29.—Doña Manuela Fernández y Fer-nández.

30.—Doña Victoria Gil Sobejano.

31.—Doña Concepción Hernández Bueren.

32.—Doña Victoria Hernández Bue-ren.

33.—Doña María del Pilar García-Borrón y Guerra.

34.—Doña María Pajares Lucientes.

35.—Doña María Luisa Gaspar y de Huelves.

36.—D. Francisco Campos Santín

37.—Doña Patrocinio Alonso Jareño.

38.—D. Evaristo Cánovas Navarro.

39.—Doña Ascensión Alvarez Samper.

40.—Doña Pilar Infante y de Arcos.

41.—Doña María Manuela Ramos Díaz.

42.—Doña Juliana de la Concepción Peñalver.

43.—D. Dionisio de la Fuente Hita.

44.—Doña Pilar Gil Francés.

Madrid, 6 de Mayo de 1935.—El Presidente, Fernando Cabello.—El Secretario, Mariano de las Mulas.

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia, fecha 24 de Marzo último, solicitando un mes de licencia por enfermedad, por hallarse sometido a tratamiento médico indispensable en la ciudad de Zaragoza:

Vista la propuesta favorable emitida por el Consejo de Industria en 23 de los corrientes,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a usted un mes de licencia por enfermo, con residencia en Zaragoza, de acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

Señor D. Luis Pelayo Hore, Ingeniero Industrial en la Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante en el Distrito minero de Palencia una plaza de Ingeniero sub-alterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre ingenieros de la mencionada categoría en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, G. Morales.

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### AVISO

Don Rafael Pi y Jinot, Corredor Intérprete marítimo del puerto de Barcelona, solicita de este Ministerio se le devuelva la fianza de 9.000 pesetas que, para responder del ejercicio del referido cargo, constituyó a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Industria y Comercio, de cuyo Departamento dependían tales profesionales, y correspondiendo dichos servicios en la actualidad a la jurisdicción del de Industria y Comercio, se publica el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Corredores Intérpretes marítimos de 30 de Noviembre de 1933 y demás disposiciones aplicables, a fin de que durante el plazo de seis meses puedan formularse las reclamaciones que procedan, teniendo en cuenta que, transcurrido aquel plazo sin que se haya decretado la intervención de la referida fianza, ésta será devuelta al interesado.

Madrid, 30 de Abril de 1935.—El Director general, P. O., (ilegible).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.